

362
25j



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

362
25j



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**"PROPUESTA PARA APLICAR LA LEY PARA EL
TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA
LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, A LOS MENORES
DE DIECIOCHO AÑOS QUE POSEAN UN COCIENTE
INTELLECTUAL ADECUADO A SU EDAD CRONOLOGICA".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

ADRIANA RIVERA CERECEDO

ASESOR: LIC. JOSE RICARDO LIMON PEREZ

MEXICO

1996

DEDICATORIAS:

A MIS PADRES

SR. LIC. HORACIO BENJAMIN RIVERA PEREZ
SRA. EGLANTINA "KATY" CERECEDO DE RIVERA

Porque no se le puede pedir más a la vida que tener unos padres como ustedes, quienes en todo momento me han brindado su cariño, protección y apoyo. Si el inicio de mi vida como profesionista ha llegado, no es mérito mío, — sino suyo y se los ofrezco como un pequeño pago de todo lo que me han dado.

Los amo.

A CONSTANZA

Porque eres el ser más maravilloso que conozco; me has dado lecciones de amor y de ganas de vivir, por lo que dedico a tí hija, el presente trabajo y mi — vida entera.

Te amo.

A MI ESPOSO

SR. LIC. MANUEL DE JESUS FRAGOSO SOTO

Porque no tan solo quieres verme a tu lado, sino que — además quieres verme feliz y realizada como mujer y como profesionista; la satisfacción y alegría que ahora les — doy a mis padres, también te pertenece a tí. Gracias.

Te quiero mucho.

A MIS HERMANOS

RAQUEL

HORACIO

CLAUDIA

Juntos hemos vivido los mejores años de nuestras vidas y por ello nunca dejaré de pensar en ustedes; no puedo -- decirles que sean mejores o peores, solo sean como son, -- porque así los quiero.

A MI ABUELITA Y MI TIA

SRA. CECILIA TELLEZ SAGAHON

SRIITA. MARICELA CERECEDO TELLEZ

Con mucho cariño les dedico este trabajo, --
pues de alguna manera debo agradecer el afecto que de ustedes recibo y las quiero aún --
más por el enorme cariño que le tienen a mi hija y a mi esposo. Gracias.

AGRADECIMIENTOS:

AL LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ

Agradezco la gran dedicación y entrega con las que imparte sus clases, pues con ellas pude descubrir la importancia de esta noble vocación.
Como un presente.

AL LIC. HECTOR MATA COTA

Por su valiosa participación en mi formación profesional y laboral. Su trayectoria como funcionario público es un buen ejemplo de superación y constancia.
Con afecto.

**CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO
AL LIC. JOSE RICARDO LIMON PEREZ**

Porque gracias a su ayuda y asesoría, fue posible realizar el presente trabajo.
Con admiración y respeto.

MI AGRADECIMIENTO

A todos y cada uno de los maestros que tuve la fortuna de conocer, pues gracias a que desinteresadamente brindan sus conocimientos a las nuevas generaciones, es que personas como yo pueden alcanzar una meta tan importante.

A LA U.N.A.M.

Por ser el Alma Mater de mi formación profesional.

**DOY LAS GRACIAS A DIOS Y A LA VIDA
QUE ME HAN DADO TANTO...**

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

DELINCUENCIA JUVENIL	pág.
1.1 PRINCIPALES CAUSAS DE DELINCUENCIA JUVENIL.....	1
1.2 EL DESARROLLO INTELECTUAL Y LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE	5
1.3 EL COCIENTE INTELECTUAL (C.I.).....	8
1.3.1. CONCEPTO DE COCIENTE INTELECTUAL.....	9
1.3.2. METODO STANFORD-BINET PARA MEDIR - EL COCIENTE INTELECTUAL DE LAS -- PERSONAS	10
1.3.3. EVOLUCION DE LA INTELIGENCIA A LO LARGO DE LA VIDA	12

CAPITULO II

JUSTICIA DE MENORES

2.1. LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES IN- FRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN -- MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL	16
2.2. EL CONSEJO DE MENORES	21
2.3. ORGANOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE -- MENORES	24
2.4. UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y TRA-- TAMIENTO DE MENORES	36
2.5. EL PROCEDIMIENTO	41
2.5.1. GENERALIDADES	42

2.5.2.	RECURSO DE APELACION	53
2.5.3.	SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO	55
2.5.4.	EL SOBRESEIMIENTO	56
2.5.5.	EXHORTOS Y EXTRADICIONES	56
2.5.6.	LA CADUCIDAD	59
2.5.7.	CATALOGO DE MEDIDAS IMPUESTAS AL MENOR INFRACTOR	60
2.6.	LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATA--- MIENTO PARA MENORES	70

CAPITULO III

PROPUESTA FORMAL

3.1.	LA MAYORIA DE EDAD	75
3.2.	CASO REAL: MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ	80
3.3.	NECESIDAD DE CONSIDERAR EL COEFICIENTE - INTELLECTUAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA APLICACION DE LA LEY DE MENORES O DE LA LEY PENAL COMUN	91

CONCLUSIONES	99
--------------------	----

BIBLIOGRAFIA	105
--------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

En los últimos años se han dado fenómenos delictivos muy-peculiares y nada convenientes para el bienestar social, me refiero a los menores infractores que cometen ilícitos graves (homicidios, lesiones, violaciones, fraudes, etc.) y que al ser sometidos a estudios psicológicos, son diagnosticados como menores que poseen un coeficiente mental o de inteligencia (C.I.) superior al de su edad y en ocasiones presentan un grado de inteligencia tan avanzado que podría hablarse de menores de edad cronológica con mayoría de edad mental.

Los menores infractores a los que hacemos referencia, por el solo hecho de contar con menos de dieciocho años de edad, serán juzgados por la Ley para Menores Infractores y aún -- cuando el acto ilícito ejecutado se haya realizado con plena capacidad mental de querer y de entender, dichos menores no podrán ser internados para recibir un tratamiento por más de cinco años.

Solo hay que tomar por un momento el lugar de las vícti--mas o agraviados que forzosamente existirán al momento en -- que un menor ejecuta un ilícito y desde este punto de vista, si reflexionamos sobre la condición que guardará el menor -- activo y el daño que éste causó, no veríamos nada justo que goce de total libertad en dos o tres años y en el mejor de -

los casos el menor será internado por sesenta meses y ni un día más. ¿ Quién garantiza a la sociedad y a los afectados que el menor en tan poco tiempo ha cambiado su conducta ?.

En México no solo la actual crisis económica preocupa a la población, también enfrentamos como consecuencia un serio problema de inseguridad pública, por lo que aquellos menores de edad que posean un cociente o coeficiente intelectual -- avanzado y que son incorporados en pocos años a la colectividad, no solo significan un aislado peligro social sino que en un momento dado hasta podrían fungir como líderes de jóvenes pandilleros o podrían seguir actuando individualmente en contra de sus semejantes.

Lo que en un momento dado se tratará de proponer es que - todos aquellos menores plenamente participes de la comisión de infracciones graves, cuyo C.I. sea superior al de su edad cronológica, sean juzgados por las leyes penales comunes y - a su vez los menores infractores que presenten un coeficiente intelectual adecuado a su edad, sean juzgados por la Ley de Menores Infractores, la cual es una Ley muy adecuada para ayudar al menor a adaptarse a la sociedad, garantizando en - todo momento sus derechos.

El capítulo primero expondrá los principales problemas a los que se enfrentan los jóvenes en la actualidad y se hablará del momento en que generalmente los adolescentes alcanzan cierta madurez. También veremos el método que la psicología

moderna ha creado para medir la inteligencia de los individuos.

La Ley para Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal será motivo de estudio en el segundo capítulo con el fin de dar a conocer el sistema que desde el año de 1992 se utiliza para juzgar a los menores infractores y de las garantías que esta Ley otorga a los mismos, otorgándoles así la oportunidad de madurar y lograr por medio de un tratamiento su total adaptación al medio que los rodea.

Dentro del tercer capítulo se tratará de involucrar a la doctrina, pues al tocar el tema de la mayoría de edad, forzadamente se analizará lo que es la imputabilidad o capacidad y la inimputabilidad o incapacidad; podrá observarse -- que al menos doctrinalmente no existe una edad cronológica -- que sirva de frontera para diferir un concepto de otro, sino que un estado mental es el que determinará la condición real que el individuo debe guardar ante la Ley.

Por fortuna se pudo contar con información seria y totalmente verídica sobre el caso real del menor MARTIN ALBERTO - LOPEZ GODINEZ, mismo que será narrado lo más objetivamente -- posible para que el lector obtenga sus propios juicios sobre la conducta del referido menor.

Finalmente, se hablará de nuevo sobre la propuesta que --

motiva el presente trabajo de investigación para poder con -
ello elaborar las conclusiones, las cuales espero sincera---
mente sean aceptadas.

CAPITULO I

DELINCUENCIA JUVENIL.

1.1. PRINCIPALES CAUSAS DE DELINCUENCIA JUVENIL

La delincuencia juvenil, es sin duda, el comportamiento de los jóvenes que mas inquieta. El número de menores delincuentes aumenta sin cesar, no tan solo en nuestro país, sino en el conjunto de todos los países del mundo. Cabe resaltar que sería prácticamente imposible determinar en qué países - existe un mayor índice de delincuencia en menores, atendiendo a tres principales razones: la primera de ellas es que - en algunos países los actos delictivos son penados casi en - su totalidad, mientras que en otros, la mayoría de estos actos ilícitos son ignorados por las autoridades, y como ejemplo tenemos que en Japón se castiga el 95% de los delitos -- que en ese país se cometen, mientras que en nuestra nación, - solo se registra el 5%. La segunda razón obedece a los diversos criterios jurídicos de cada país, ya que existen conductas que para la sociedad mexicana representan un ilícito, mismas que no constituyen un acto punitivo en otros países; - como ejemplo tenemos el aborto, el cual es un delito debidamente tipificado en el artículo 329 de nuestra legislación penal vigente, mientras que en la mayoría de los Estados de la Unión Americana es una conducta permitida que se somete - al libre albedrío de la madre o de la pareja. Por último, -

tenemos una tercera razón importante y se basa en el número de habitantes y de ciudades existentes en un país ya que la delincuencia de los jóvenes se encuentra relacionada con -- ciertas formas de urbanización y casi es considerada como un fenómeno de las grandes ciudades.

Los actos ilícitos que se realizan en zonas rurales, en -- su mayoría son resueltos sin intervención de los tribunales, existiendo cierta tolerancia, ya que hay sobre todo relaciones humanas interfamiliares que hacen posible estos arreglos lo que no sucede con la población citadina en la cual al dar a conocer un acto prohibido, inmediatamente se acude a la -- autoridad competente la cual se hará cargo del esclarecimiento del caso y de impartir justicia a quien se le relacione.

De lo anterior se concluye que para poder dar un panorama más exacto sobre la delincuencia juvenil, es necesario analizar el comportamiento de una sociedad en particular y no -- generalizar a la población mundial. Así pues, las causas de delincuencia en menores de edad atienden a la situación que su sociedad vive.

Raúl Carrancá y Trujillo¹ al referirse a las causas que originan la delincuencia juvenil, establece que la clasificación aportada por Ceniceros y Garrido es muy completa y -- dichas causas las agrupa del siguiente modo:

FACTOR FAMILIAR; medio social, hogares regulares e irregula-

1. Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Decima tercera edición, Editorial Porrúa, México 1980, pág. 844.

res, divorcio, concubinato, origen ilegal, hijos numerosos, condiciones de habitación, economía, profesión de los padres, alcoholismo, medio familiar, estado físico y mental de la familia.

FACTOR EXTRAFAMILIAR; urbanismo, malas compañías, literatura malsana, lujo y juego.

FACTOR ECONOMICO; pobreza e ignorancia, aptitud social, trabajo prematuro.

FACTOR PERSONAL; herencia morbosa, ascendencia neuropática y toxinfeciosa, alcoholismo, sífilis, transmisión de tendencias criminales, anormalidades de carácter, etc.

Ahora podemos determinar con mayor precisión las causas que en la Ciudad de México propician que el menor delincuente sea motivo de alarma, publicidad y de comentario.

El Distrito Federal se ha convertido en una de las ciudades de la República Mexicana en la que el índice delictivo de menores de edad se incrementa de manera por demás alarmante, siendo conveniente, tratándose de criminalidad infantojuvenil hacer mención de los factores que originan este comportamiento.

Es conocido que entre las causas preponderantes en la incidencia de la delincuencia juvenil son: la desintegración familiar, el crecimiento demográfico que produce hacinamiento en núcleos densos de población, imitación de conductas de otras sociedades de consumo debido a la penetración de los medios masivos de comunicación y otros factores que al pro--

propiciar un cambio de valores en la comunidad, crea un conflicto entre el nivel de aspiraciones y los medios que les proporciona la sociedad para satisfacerlos. Estas condiciones - enfrentadas en un sujeto que se encuentra en pleno desarrollo de personalidad, son magnificadas y conducen a la antisocialidad del menor.

Puede observarse que las condiciones socioculturales de los menores que cometen actos ilícitos, no son muy distintas a las causas que propiciaron este mismo fenómeno en tiempos pasados, pero un factor ha venido a modificar su situación: el consumo desmedido de tóxicos.

El consumo de tóxicos y la conducta antisocial en menores de edad, son dos sucesos de raíces similares que se encuentran íntimamente vinculados ya que es frecuente encontrar la asociación entre los dos y en ocasiones uno conduce al otro. Lamentable es que los tóxicos más frecuentemente utilizados por los menores sean los productos inhalables y como el consumo de dichas sustancias tóxicas comienza en una edad muy temprana, siendo en su mayoría aún niños, es que se llega a un grado de intoxicación tal, que se produce en ellos la llamada confusión mental, misma que les permite soslayar los aspectos más aflictivos de su realidad como el hambre, la pobreza y la marginación, factores éstos que repercuten directamente en su desarrollo.²

El menor intoxicado, desinhibe su conducta y lleva a cabo
2. Cfr. ENCICLOPEDIA PSICOLOGICA DE LA VIDA FAMILIAR, TOMO II, Octava edición, Editorial Plaza Janes, Barcelona 1979, pág. 238, 239 y 240.

el hecho prohibido, acudiendo así a no solo cometer infracciones de tipo patrimonial, sino también de seguridad pública, ataques a las vías de comunicación, infracciones contra la salud, contra la moral pública, ilícitos sexuales, contra la vida y la integridad de las personas, en fin, toda conducta prohibida punible. No con lo anterior se quiere dar a entender que todo joven delincuente es toxicómano, pero sí es un hecho que esta circunstancia en el menor, produce un mayor número de casos de igual naturaleza.

Para aquellos menores infractores que no poseen la característica de ser toxicómanos o drogadictos y que han cometido un ilícito reelevante, dedicaremos en su momento un análisis dentro de la propuesta que el presente trabajo establece.

1.2. EL DESARROLLO INTELECTUAL Y LA MADUREZ DEL ADOLESCENTE

Para tratar este tema, se ha recurrido a la lectura que ofrecen varios autores especialistas en psicología (Howard Warren, W. Arnold, H.J. Wysenk y Friederich Dorsch), mismos que coinciden en afirmar que tanto el desarrollo intelectual como la madurez del adolescente, no llegan a una edad específica, sino que cada individuo madura y se desarrolla a distinto ritmo, siempre afectado por el medio que le circunda y porque definitivo es que cada ser humano posee su propia inteligencia, biología y principios.

Para algunos adolescentes próximos a alcanzar la madurez intelectual y a convertirse en adultos, les resulta más fácil adaptarse a los cambios propios de su edad, ya que cuentan con el apoyo de sus padres o al menos de uno de ellos, de un familiar o de su tutor, pero las más de las veces, el menor que delinque es víctima de la desintegración familiar, lo que dificulta su camino para llegar a la etapa adulta, no solo cronológica sino mentalmente.

Aún con el apoyo de los padres, se llegan a cometer grandes errores, ya que en determinados casos existe sobreprotección para el menor, lo cual resulta desastroso, ya que con ello solo se logra prolongar la infancia. Es preciso que las personas más allegadas al joven, adopten una postura inteligente para aprovechar al máximo las cualidades de éste y logren una pronta maduración, entendiendo que la madurez no se da de un solo golpe, ni en todos los ámbitos a la vez.

Como característica general, el joven o el adolescente desea en determinado momento y de un modo apremiante su independencia, queriendo prescindir de la experiencia de los demás, lo que los especialistas en psicología de la adolescencia llaman "entusiasmo juvenil", lo cual marca el fin del crecimiento.³

Cuando hablamos de una inteligencia que se hace más madura, hay que entender en principio, que esa mente se hará más apta para ciertos estudios o actividades. En el campo científico. 3. Cfr. SELECCIONES DE SCIENTIFIC AMERICAN, Psicología Contemporánea, — Primera Edición, Editorial H. Blume, Madrid 1978, pág. 267.

fico, la inteligencia se abre más o menos pronto al razonamiento matemático, pero la verdadera capacidad se manifiesta regularmente a los 18 o 20 años.

El menor siempre tendrá influencia del medio que le rodea y de las circunstancias particulares en las que se encuentra pero el joven que ha llevado una aceptable vida escolar y -- familiar, nunca podrá compararse en aspiraciones y metas con las de algún otro joven que aún siendo de la misma edad, haya huído de su casa, se haya criado en la calle, que no tenga familia, sea analfabeta o dependa de algún estimulante o psicotrópico para "sentirse bien", como el alcohol, inhalables o drogas. Los menores que en un momento dado tuvieron algún problema de los anteriormente citados, son presa fácil de los mal llamados "amigos", que en ocasiones solo son influencias negativas que impulsan al adolescente a infringir la Ley. Por otra parte, el primer grupo de adolescentes que mencionamos, aquellos a los que se les ha podido proporcionar lo necesario para su desarrollo, ya sea en abundancia o en medianía, es un menor que posiblemente llegue a cometer un acto ilícito, ya que nadie está exento de ello, pero seguramente se le estudiará y saldrán a relucir sus conflictos internos, provocados en su mayoría, por convivir con personas inadecuadas, por la publicidad, la pornografía, etc.

Puede también suceder que la madurez intelectual en el -- joven, se instaure sin que éste se rebele contra sus padres, la sociedad o en contra de sí mismo, por lo que no será re--

chazado en ningún sentido y esta conducta se debe a que el momento de la madurez coincide con cierto "apaciguamiento"⁴ el cual marca el final de los trastornos de la adolescencia.

1.3. EL COCIENTE INTELECTUAL (C.I.)

Para sustentar la tesis que aquí se expone, resulta imprescindible hablar del Cociente Intelectual, el cual también es conocido como Coeficiente Intelectual o C.I.

Los escépticos establecen: ¿Cómo pretendéis medir la inteligencia, si ni siquiera sabéis qué es?⁵ a lo que la psicología moderna responde que la inteligencia es el entendimiento mismo y han establecido métodos para medirla y así equiparar una inteligencia con otra, logrando estructurar una tabla comparativa que tiene por objeto el encuadrar a cada individuo en el grupo al que corresponde.

En los Estados Unidos de Norteamérica, donde la psicología ha conquistado a la población, superando susceptibilidades, cada ciudadano lleva una nota sobre su C.I. como si fuese un grupo sanguíneo, y este concepto se ha convertido en algo tan importante para la misma nación a la que hemos hecho referencia, que si un menor de edad ejecuta un ilícito grave y posee un C.I. superior al que su edad debiere proporciónarle, es procesado por la Ley Penal Común y no por la Ley de Menores, llegando al grado de sentenciárseles la cade

4.Cfr. DORSCH, FRIEDRICH. Diccionario de Psicología. Décima edición, Editorial Herder, Barcelona 1991, pág. 189.

5.Cfr. SELECCIONES DE SCIENTIFIC AMERICAN, Ob. Cit., pág. 337.

na perpetua e incluso la pena capital, siendo éste un buen ejemplo de lo que se intenta proponer en el presente trabajo pero aplicado al derecho mexicano y sin tratar de reformar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la cual es considerada en la actualidad como un gran paso a la maduración del derecho de menores en nuestro país, el cual sí existe, aún cuando la mayoría de la gente crea lo contrario.

1.3.1. CONCEPTO DE COCIENTE INTELECTUAL

Existen variadas definiciones sobre el cociente intelectual, conteniendo en su mayoría los mismos elementos, así -- pues Warren Howard define el cociente de inteligencia como:--
 "...proporción entre la inteligencia de un individuo deter--
 minada con una medida mental y la inteligencia normal o me--
 dia para su edad: $\frac{\text{Edad Mental}}{\text{Edad Cronológica}} \dots$ " ⁶

Por su parte Friedrich Dorsch expone que el C.I. es: --
 "...el resultado de dividir la edad mental (E.M.) entre la --
 edad cronológica (E.C.), multiplicado por 100 (cien) el re--
 sultado... C.I. es la relación entre el nivel de inteligen--
 cia de un individuo y el promedio de inteligencia de los in--
 dividuos de su edad..." ⁷

6. HOWARD C., WARREN. Diccionario de Psicología, Primera edición, Editado por el Fondo de Cultura Económica, México 1968, pág. 1178.

7. DORSCH FRIEDRICH, Ob. Cit. pág. 188.

Con el test Stanford-Binet, el cual fué aplicado a grupos de ciudadanos norteamericanos, se han formado los siguientes grupos:

C.I.	GRADO DE INTELIGENCIA	% DE CASOS
140	superior	1.5
139-120	muy buena	11.9
119-110	buena	18.0
109-90	media	48.0
89-80	mediocre	14.0
79-70	deficiencia ligera	5.0
menos de 70	desde notable debi- lidad a idiotez	2.5

1.3.2. METODO STANFORD-BINET PARA MEDIR EL COCIENTE INTELEC- TUAL DE LAS PERSONAS

El Cociente Intelectual fue introducido por W. Stern, -- dentro de la psicología moderna, dando origen a diversos -- test que trataban de medir la inteligencia de los sujetos, -- siendo el método Stanford-Binet, el más aceptado tanto en -- América como en Europa y consiste en lo siguiente: si se -- hace una prueba a grupos de niños de diferente edad, la proporción de resultados positivos aumenta con la edad, por --- ejemplo;

La pregunta es ¿ En qué se parece una manzana a un melo--cotón ?. Obteniéndose los siguientes porcentajes de respues-

tas correctas:

Niños de 5 (cinco) años	=	2%
Niños de 6 (seis) años	=	25%
Niños de 7 (siete) años	=	50%
Niños de 8 (ocho) años	=	75%
Niños de 9 (nueve) años	=	98%

Al ser positiva la prueba para la mitad de los niños de 7 (siete) años, diremos que dicha pregunta corresponde a la inteligencia media o normal de siete años; los niños que la superan hasta los siete años, son normales y los que no la superan hasta los nueve o diez años, se consideran retrasados.

Ahora tenemos un conjunto de ejercicios o preguntas clasificadas por orden de dificultad creciente sabiendo de antemano a qué edad corresponde normalmente, y las cuales serán aplicadas a un niño de 8 (ocho) años y 2 (dos) meses, lo que equivale a:

Edad Cronológica (E.C.) $(12 \times 8) + 2 = 98$ meses

Nuestro niño al resolver el test, ha superado todas las pruebas de los ocho años y algunas más.

Pruebas de 8(ocho) años	=	$12 \times 8 =$	96 meses
4 (cuatro) pruebas de 6(seis) de 9 (nueve) años	=	$4 \times 2 =$	8 meses
2 (dos) pruebas de 6 (seis) de 10 (diez) años	=	$2 \times 2 =$	4 meses

El total de la edad mental del niño de ocho años, será -- de 108 meses.

Ya obtuvimos los datos necesarios para determinar el C.I. del niño con el que ejemplificamos, ya que existe una fórmula para poder medir la inteligencia o el C.I. y es la siguiente:

$$\frac{\text{Edad Mental (EM) X 100}}{\text{Edad Cronológica (EC)}} \quad \delta \quad \frac{\text{Edad Mental (EM)} \times 100}{\text{Edad Cronológica (EC)}}$$

Si ahora sustituimos la fórmula con los resultados obtenidos en nuestro ejemplo, será:

$$\frac{108 \times 100}{98} = 110.20 \quad \delta \quad \frac{108}{98} \times 100 = 110.20$$

Lo anterior nos indica que nuestro niño de ocho años y -- dos meses de edad obtuvo un Cociente Intelectual de 110.

El mismo método Stanford-Binet nos proporciona una gráfica y con facilidad podremos ubicar el resultado de nuestro ejemplo. (Ver gráfico número 1)

1.3.3. EVOLUCION DE LA INTELIGENCIA A LO LARGO DE LA VIDA

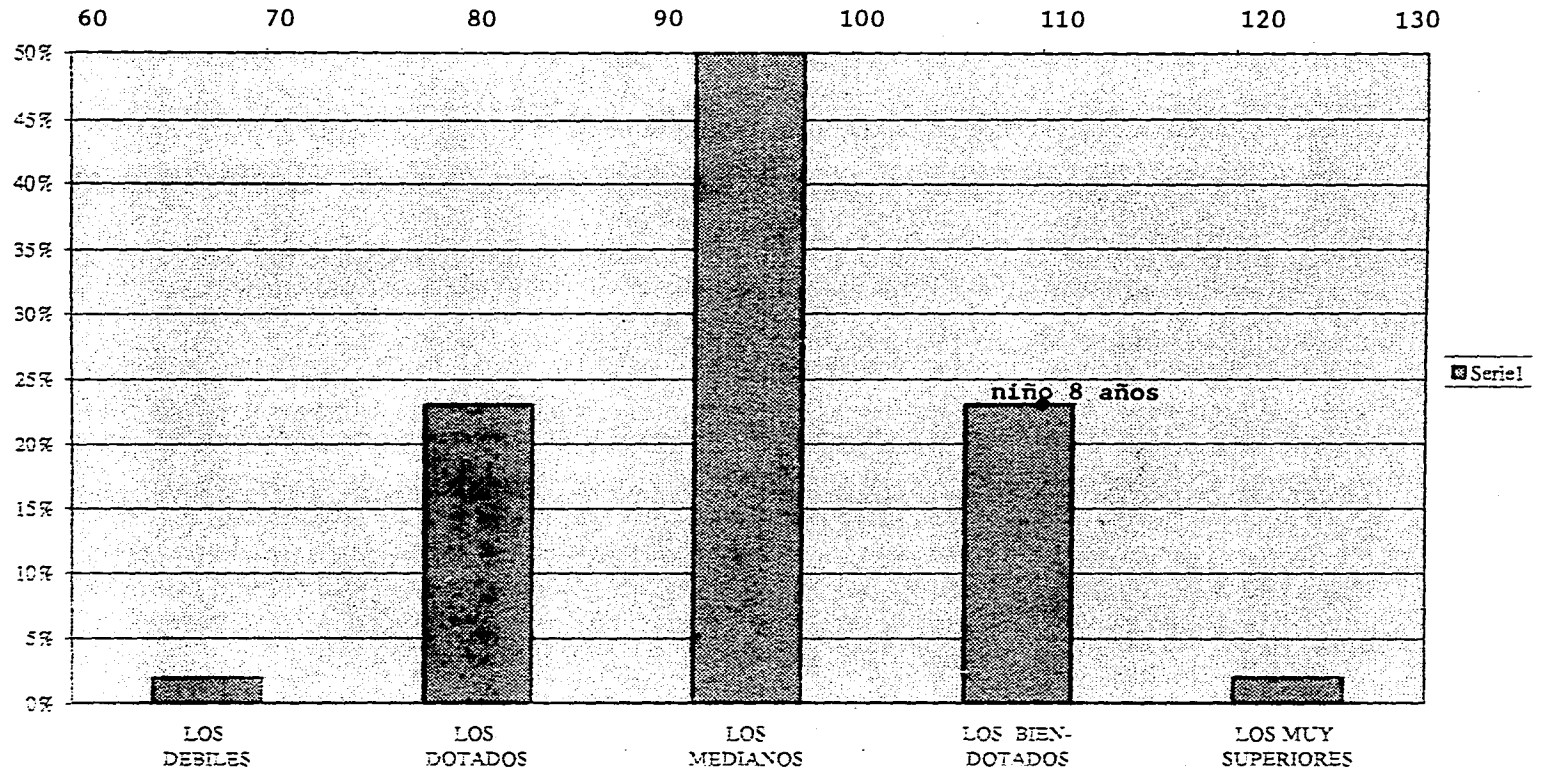
El método que estudiamos en el subtema anterior se utiliza para medir el Cociente Intelectual o de Inteligencia de los individuos desde su nacimiento hasta la edad de 15 años pero a partir de esta edad, debe considerarse otro aspecto, ya que la edad cronológica del adolescente seguirá incremen-

tándose de manera constante, mientras que la edad mental --- llega a su punto máximo precisamente a esa edad, por lo que a un joven mayor de 15 (quince) años de edad se le puede determinar el C.I. con el sistema referido con anterioridad -- (Stanford-Binet), agregando a sus resultados la contemplación de la gráfica número 2, la cual determina la evolución de la inteligencia a lo largo de la vida en personas ordinarias o comunes. (Ver gráfica 2)

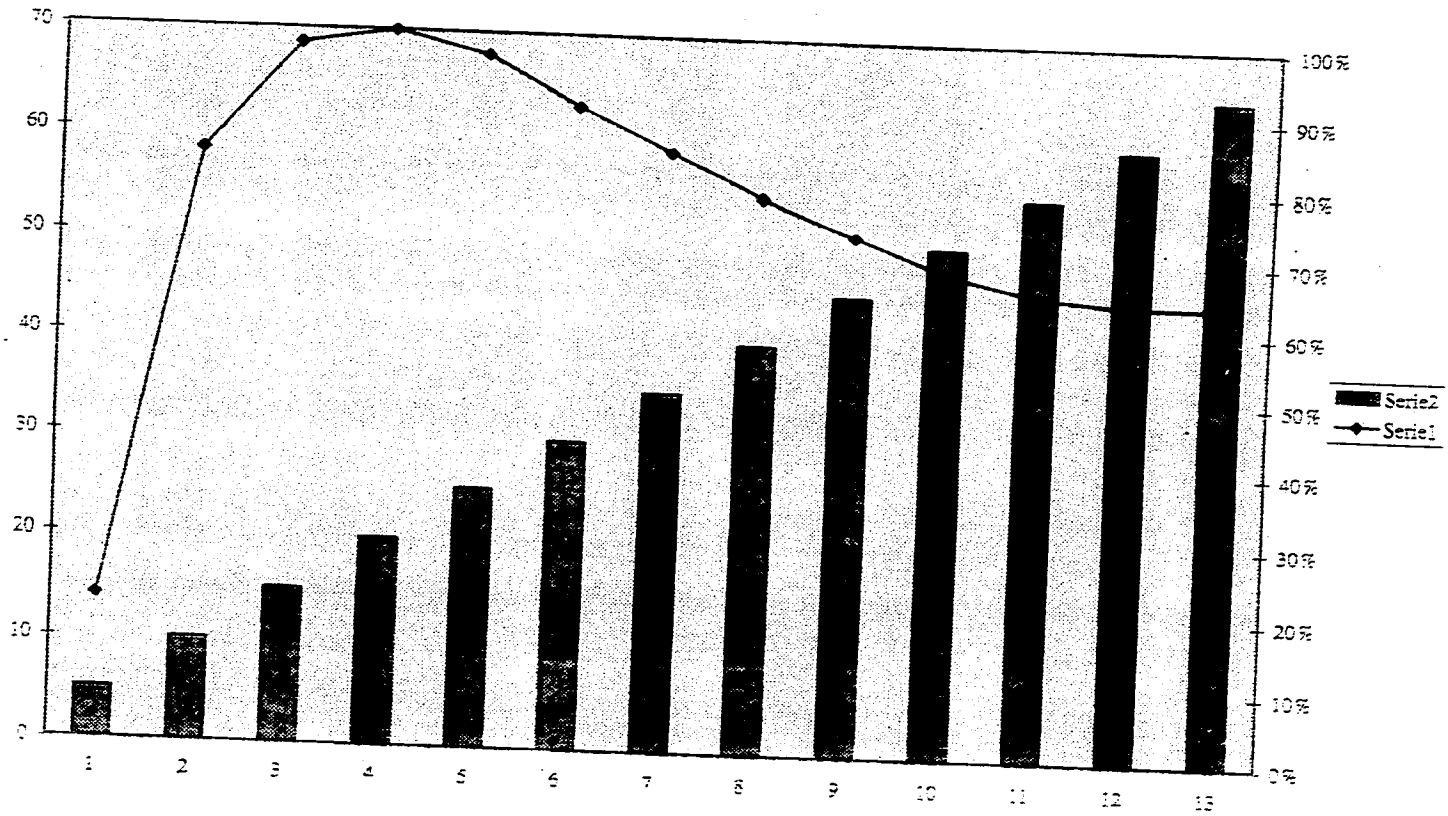
Se puede observar que la inteligencia crece rápidamente - desde el nacimiento hasta los quince años de edad, sosteniéndose o descansándose en el mismo potencial de inteligencia hasta los 25 (veinticinco) años y de ahí en adelante irá disminuyendo poco a poco. Esta regresión sumamente lenta se compensa con la adquisición de la madurez, la experiencia y la madurez psicológica culminada.

Gráfico 1

COEFICIENTE INTELECTUAL (C.I.)



EDAD CRONOLÓGICA



CAPITULO II

JUSTICIA DE MENORES.

2.1. LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 1991 y entró en vigencia desde el día 22 de febrero de 1992; en ella se observa un enfoque eminentemente garantista, esto es, pretende cumplir con la función de administrar justicia a menores en un marco de respecto irrestricto a las garantías individuales, procesales y a sus derechos humanos.

Se rige esta Ley bajo el principio de legalidad, el cual también se le conoce como principio de reserva o de exclusividad, encontrándose expreso en el artículo 14 Constitucional, párrafo segundo y tercero, los cuales establecen que:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, --

pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente -- aplicable al delito de que se trata."⁸

En los párrafos referidos se consagran como garantías individuales los principios de proceso legal y de previa Ley penal (nullum crimen, nulla poena, sine proevia lege poenali), los cuales se plasman igualmente en las Leyes de Menores.

Han quedado atrás las épocas en que el menor, por infringir los reglamentos de policía y buen gobierno, o por manifestar otra forma de conducta que hiciera presumir fundadamente, una inclinación a causar daños a sí mismo, a su familia o a la sociedad (como lo señalaba el artículo 2 de la Ley Tutelar Federal de 1974), era privado de su libertad para recibir un tratamiento.

Hoy día, es solo competencia de la autoridad de menores, el llevarles a cabo un procedimiento a los infractores cuya conducta ilícita se encuentre tipificada en las leyes penales estatales y del Distrito Federal.

La actual Ley para Menores Infractores exige que se cumpla con las formalidades de un procedimiento, el cual se encuentra detallado paso a paso; asimismo ordena la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Penales para llevar a cabo dicho proceso, asegurando así el respeto a los principios de seguridad jurídica, audiencia, defensa e impugnación.

8. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Decimo novena - edición, Ediciones Andrade, México, 1992, pág. 6.

Esta Ley, como su nombre lo dice, es aplicable en el Distrito Federal al orden común y en materia Federal se aplica a toda la República Mexicana, asegurando a todo menor que se le atribuya la comisión de una infracción, el que recibirá - trato justo y humano, prohibiéndose determinadamente los - maltratos, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que afecte su integridad física y mental.

De un tiempo a la fecha, entre distinguidos juristas especialistas en materia de menores infractores (cabe aclarar - que técnicamente un menor no comete delitos sino infracciones), ha surgido una discusión acerca del sistema tutelarista enfrentado al garantista.

El sistema tutelarista, en un tiempo tuvo su razón de ser ya que se le brindaba al menor una tutela por parte del Estado, específicamente a los menores que lesionaban intereses - de la sociedad, que su conducta encuadraba en las leyes penales o en los Reglamentos de la Policía y el Buen Gobierno, - y hasta en los menores de edad en estado de peligro, sustituía el Estado a sus tutores naturales, los padres, ya que - éstos, presuntivamente, habían demostrado su ineficacia como tales.

Lamentablemente esta forma de actuar cayó en excesos, en los que, en aras de una protección desmedida, condujo al Estado a un paternalismo mal entendido, que en sus afanes de - protección limitaba y a veces cancelaba las más elementales - garantías, convirtiéndose el sistema en la mayoría de los -

casos, violatorio de los derechos humanos de los menores, -- además, como ya lo dijimos con antelación, las conductas antisociales de los menores son generalmente producidas o derivadas de una inestabilidad familiar, pero no es una regla -- exacta ni es el único factor que determina el que el menor actúe ilícitamente.

Es así que, como consecuencia de los documentos básicos -- de la Organización de las Naciones Unidas (las reglas mínimas para la administración de justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing, las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y la Convención de los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por el Senado de la nación), surge en nuestro país la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, la cual introduce grandes aportaciones en esta materia y como ya mencionamos, posee un enfoque netamente garantista y en donde -- el menor presunto infractor es ahora sujeto de derecho y no objeto de él; tiene derecho a un procedimiento que establece las facultades y limitaciones del juzgador y define cuáles -- son sus instrumentos de defensa y los recursos que la propia Ley le permite ejercer.

La Ley de Menores que antecede a la actual, tenía como -- prioridad la tutela del menor y por ello todos los menores -- eran sancionados casi de igual manera, llegándose a señalar -- que el Derecho Penal había desaparecido con respecto a los -- menores de 18 años, considerándose como obra benéfica y huma

nitaria o en un capítulo de la Pedagogía Correctiva, de la -
Psiquiatría y del Arte del Buen Gobierno. Ahora, y como ya -
lo mencionamos, el menor que delinque es procesado con to--
das las formalidades con que son procesados los adultos.

Con la multicitada Ley Federal Tutelar de 1974, el menor-
solo era sometido a tres tipos de estudio:

1. EL SOCIAL. Comprende generales y biografía, procedencia, -
causa de ingreso, comisión del hecho que se le imputa, la --
forma en que lo llevó a cabo, si su actuar fue voluntario o
influido, aconsejado o ayudado por otra u otras personas y -
la identidad de éstas, conducta en general, medio familiar, -
extrafamiliar y diagnóstico.
2. EL MEDICO. Antecedentes hereditarios, patológicos, perso-
nales, condición actual, datos antropométricos e interpreta-
ción de los mismos, indicaciones higiénicas, terapéuticas, -
pronósticos e indicaciones.
3. EL PSICOPEDAGOGICO. Estudio de su desenvolvimiento mental,
aptitudes mentales y especiales, instintos afectivos, carác-
ter, conducta, historia escolar, normalidad, insuficiencia o
carencia de estudios académicos, coeficiente de aprovecha---
miento y educación vocacional.

La situación era resuelta por un Tribunal para Menores --
Colegiado, el cual se integraba por un abogado, un médico y
un educador, y en la práctica se consideró muy favorable pa-
ra dichas resoluciones el que se incluyera en el Tribunal a
una mujer.

Es así como se vislumbraba la justicia de menores hasta - antes del mes de febrero de 1992, dando con ello la pauta -- para que en el desarrollo del presente capítulo observemos - detalladamente el funcionamiento de la Ley vigente, resaltando las grandes ventajas con que cuentan los menores hoy día, las grandes diferencias que se tienen respecto de la Ley an--terior y lo que repercute en el índice delictivo y en la so--ciedad misma.

2.2. EL CONSEJO DE MENORES

Con el fin de contar con un órgano administrativo que tenga como tarea el impartir justicia a los menores que presun--tamente han cometido algún tipo de infracción penal, se crea el Consejo de Menores (anteriormente se le denominaba Conse--jo Tutelar para Menores), el cual se funda como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autono--mía técnica y con la plena responsabilidad de aplicar todas--y cada una de las disposiciones que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores establece.

Dicho Consejo de Menores será competente para conocer y - resolver sobre la conducta ilícita (ya sea acto u omisión), - de personas mayores de 11 (once) años y menores de 18 (dieciocho) años, teniendo como característica principal, que esa--conducta ilícita ejecutada por el menor se vea contemplada - y perfectamente tipificada en las Leyes Penales Federales o del Distrito Federal.

Para aquellos individuos menores de once años, que por alguna razón cometan una infracción, la Ley de la Materia tiene previsto que el Consejo de Menores contará con instituciones auxiliares que se harán cargo de estos menores de edad, por lo que serán sujetos de asistencia social, ya sea pública o privada.

Las principales atribuciones que tiene el Consejo de Menores, de acuerdo al artículo 5 de la multicitada Ley, son: --

" Artículo 5.- El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía;
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y de protección que señala esta Ley en materia de menores infractores;
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley;
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Resulta muy interesante destacar que la competencia del Consejo de Menores se basará en la edad que haya tenido el sujeto infractor, en la fecha de la comisión de la infracción que se le atribuye, y como consecuencia de esto, pueden presentarse casos muy especiales, como el de un individuo que a los 16 (dieciseis) años de edad, cometa un homicidio,-

logrando en su momento evadir a la justicia, por lo que es - abierta una Averiguación Previa y aún cuando hayan pasado - varios años, digamos unos siete, y es en este momento en que el Ministerio Público se percata que las averiguaciones conducen a que el entonces menor de edad fué quien cometió el - ilícito, éste es remitido al Consejo de Menores para que - - ahí se le procese, aún siendo en la actualidad mayor de edad, por lo que contando con 24 (veinticuatro) años, será juzgado con todas las garantías que ofrece la Ley para Menores In---fractores. ¿ Se estará actuando correctamente o se verán -- afectados los mismos menores en tratamiento interno al con--vivir con personas mucho mayores que ellos ?. Lo cierto es - que socialmente esta circunstancia indigna a las personas y con justa razón, solo hay que ponerse en el lugar de los deu--dos y pensar si será justo que un homicida tenga el derecho--a ser internado quizá solo dos o tres años, contando con al--gunos años más de la mayoría de edad.

Por otra parte, en el Consejo de Menores se procesará a - los sujetos activos de la siguiente manera:

- I. Se integrará la investigación de las infracciones, lo - cual es una continuación de la Averiguación Previa que ya ha sido formalmente constituida por el Ministerio -- Público de la Agencia Especializada en Menores.
- II. Se dictará la Resolución Inicial, que se puede comparar a lo que en materia penal es un auto de libertad o un - auto de formal prisión, estableciendo si es posible que

el menor tenga derecho a la libertad bajo caución, la cual será propuesta en ese mismo documento.

- III. Se llevará a cabo la instrucción y el diagnóstico.
- IV. Se elaborará un dictámen técnico.
- V. Se dictará la Resolución Definitiva, lo equiparable a una sentencia.
- VI. Si la sentencia establece la plena participación en la comisión de la infracción del menor, se aplicará la medida correspondiente, ya sea de orientación, de protección o de tratamiento.
- VII. Periódicamente (cada seis meses) se evaluará la aplicación de la medida impuesta.
- VIII. Al obtener los propósitos del tratamiento o al concluir el tiempo de éste, se concluirá el tratamiento.
- IX. Se podrá contar con un seguimiento técnico ulterior o posterior al tratamiento.

Puede observarse que en el Consejo de Menores se instruirá el procedimiento y se resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección o tratamiento que se juzguen necesarias para adaptar al menor al medio social.

2.3. ORGANOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES

Los órganos interiores que conforman el Consejo de Menores son los siguientes:

1. Un Presidente del Consejo.
2. Una Sala Superior.
3. Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.
4. Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto, -
(actualmente se cuenta con diez Consejeros).
5. Un Comité Técnico Interdisciplinario.
6. Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios.
7. Los Actuarios.
8. Hasta tres Consejeros Supernumerarios.
9. La Unidad de Defensa de Menores.
10. Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determi--
nen. ⁹

La figura que jerárquicamente destaca en esta Institución es sin duda el Presidente del Consejo, el cual deberá de contar obligatoriamente con un título profesional de Licenciado en Derecho; será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal a petición del Secretario de Gobernación, -- pudiendo durar en su cargo hasta más de seis años; presidirá la Sala Superior, además serán canalizados a él todos los -- trámites que ante otras autoridades deba presentar el Consejo, y como

-
9. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.- Cincuenta y cuatroava edición, Editorial Porrúa, México 1995. pág. - 141 y 142.

máxima autoridad de la Institución, recibirá todo tipo de -- quejas e irregularidades en que pudieran incurrir los servidores públicos a su cargo; conoce y resuelve las exitativas -- para que se formulen los proyectos de resoluciones que se en -- carga de emitir la Sala Superior; designa a los Consejeros -- que deberán fungir como visitadores; determina las funciones de los Consejeros Supernumerarios; expide manuales e instrucc -- tivos propios de la organización interna y dicta disposicio -- nes que ayuden a mejorar el funcionamiento del Consejo, todo -- ello, bajo los lineamientos que la Sala Superior le establece; evalúa, conoce y realiza el seguimiento de proyectos y -- programas de la Institución; coordina el mejor aprovechamien -- to de los recursos humanos, financieros y materiales, designados al Consejo de Menores, formulando también el antepro -- yecto de egresos anual; nombra y remueve al personal técnico y administrativo; convoca y supervisa los concursos de opo -- sición para el otorgamiento de los cargos de Consejero Uni -- tario o Supernumerario; tiene la atribución de proponer al -- Secretario de Gobernación la designación y la justificada -- remoción del Presidente del Comité Técnico Interdisciplina -- rio, así como de los miembros integrantes de dicho Comité y del titular de la Unidad de Defensa de Menores; vigila el -- correcto funcionamiento de la Unidad de Defensa, y; observa -- la estricta aplicación de la Ley de Menores y demás ordena -- mientos legales auxiliares.

El Presidente del Consejo de Menores y el Presidente de -- la Sala Superior se conforman en la misma persona y es pre --

cisamente la Sala Superior, el órgano interno que además de contar con el titular de la Institución como uno de sus miembros, debe integrarse por otros dos licenciados en derecho, - mismos que conocerán y resolverán sobre los recursos de apelación que se interpongan en contra de Resoluciones Iniciales y Definitivas, poniendo sus criterios a votación; para aquellos integrantes de la Sala Superior, que no sean el Presidente del Consejo, se contemplan varias obligaciones como la de asistir a las sesiones de la Sala para emitir sus votos; dictar acuerdos y resoluciones pertinentes a cada procedimiento de asuntos que lleguen a su competencia; presentar escritos que indiquen los proyectos de resolución de los asuntos que conozcan, y; aplicar las tesis y directrices emitidas por la propia Sala Superior.

También existe una figura llamada Secretario de Acuerdos de la Sala Superior y tendrá las siguientes obligaciones: -

1. Turnar a la Sala Superior los asuntos que ésta deba conocer;
2. Acordar directamente con el Presidente del Consejo todos los asuntos que deban desahogarse en la Sala Superior;
3. Firmar las actas y resoluciones de la Sala Superior y dar fe de las mismas;
4. Auxiliar en un momento dado, al Presidente de la Sala en el despacho de sus tareas;
5. Documentar actuaciones;
6. Expedir constancias;

cisamente la Sala Superior, el órgano interno que además de contar con el titular de la Institución como uno de sus miembros, debe integrarse por otros dos licenciados en derecho, mismos que conocerán y resolverán sobre los recursos de apelación que se interpongan en contra de Resoluciones Iniciales y Definitivas, poniendo sus criterios a votación; para aquellos integrantes de la Sala Superior, que no sean el Presidente del Consejo, se contemplan varias obligaciones como la de asistir a las sesiones de la Sala para emitir sus votos; dictar acuerdos y resoluciones pertinentes a cada procedimiento de asuntos que lleguen a su competencia; presentar escritos que indiquen los proyectos de resolución de los asuntos que conozcan, y; aplicar las tesis y directrices emitidas por la propia Sala Superior.

También existe una figura llamada Secretario de Acuerdos de la Sala Superior y tendrá las siguientes obligaciones: -

1. Turnar a la Sala Superior los asuntos que ésta deba conocer;
2. Acordar directamente con el Presidente del Consejo todos los asuntos que deban desahogarse en la Sala Superior;
3. Firmar las actas y resoluciones de la Sala Superior y dar fe de las mismas;
4. Auxiliar en un momento dado, al Presidente de la Sala en el despacho de sus tareas;
5. Documentar actuaciones;
6. Expedir constancias;

7. Librar actuaciones y notificaciones de los procedimientos tramitados en la Sala Superior;
8. Guarda y controla los Libros de Gobierno;
9. Engrosa, controla, publica y archiva los acuerdos y tesis de la Sala Superior, y en su presencia se resolverá todo asunto asignado a dicha Sala.

La Sala Superior deberá sesionar dos veces por semana de manera ordinaria y extraordinariamente sesionará las veces que sean necesarias; para poder llevar a cabo una sesión, se requiere de la participación de las dos terceras partes de sus integrantes. Al momento en que se efectúa una votación, para resolver de un asunto de la Sala Superior, el Presidente de la Sala es quien tendrá el voto de calidad y si algún Consejero discrepa de la votación, deberá por escrito explicar sus razones.

Pongamos ahora atención a la figura del Consejero Unitario, enfatizando que es éste quien desde el momento en que el menor es trasladado al Consejo de Menores, el funcionario que en realidad tiene un verdadero contacto con el mismo, ya que la principal tarea del Consejero será la de resolver al menor su situación jurídica. Para emitir la Resolución Inicial (auto de libertad o formal prisión), el Consejero Unitario cuenta con un término de 48 (cuarenta y ocho) horas, las cuales se podrán extender en otro tanto a petición de alguna de las partes (defensor ó comisionado), y deberán por escrito solicitar dicha ampliación, con el fin de aportar alguna prueba que conduzca al esclarecimiento de los hechos.

En dado caso de que la Resolución Inicial no fuera notificada dentro de su término a la autoridad responsable de la custodia del menor, éste deberá ser liberado al transcurrir tres horas de concluido el plazo, por lo que el menor deberá ser entregado a la custodia de sus padres, representantes, tutores y a falta de ellos, será puesto a disposición de un órgano de asistencia social. También puede darse el caso de que por falta de elementos, deba dictarse la Resolución Inicial a favor del menor, por lo que no da lugar a proceder en su contra y de igual manera el menor será entregado a sus padres, representantes, tutores o a la asistencia social.

Es muy importante hacer mención de que un menor sea sujeto a proceso por una infracción imprudencial o por algún delito no grave, el Consejero Unitario valorará si dicha infracción corresponde a un ilícito en el cual la Ley Penal admite la libertad bajo caución, y le otorgará al menor tal privilegio, siempre y cuando el menor presunto infractor, su defensor y sus padres o representantes presenten los siguientes documentos:

1. Tres cartas de recomendación.
2. Constancia de estudios.
3. Billeto de depósito que ampare la cantidad establecida por el Consejero Unitario como caución.
4. Acta de Nacimiento en original o en copia certificada.
5. Identificación con fotografía del menor y de su representante.

6. Comprobante de domicilio.
7. Comparecencia del representante legal y del menor, en la que se comprometerá el representante a vigilar la conducta del menor y a presentarlo ante el Consejo de Menores las veces que sean necesarias durante el proceso; asimismo se hará del conocimiento al menor que si no coopera en el desarrollo del proceso, le puede ser suspendida su libertad y podrá ser nuevamente internado.
8. Una petición por escrito, de parte del defensor del menor, dirigida al Consejero Unitario, en la cual solicitará la libertad provisional del menor y presentará todos los requisitos anteriormente descritos, ya que si faltara alguno de éstos, la libertad puede ser negada.

El Consejero debe girar un escrito al área técnica correspondiente, para que le sean practicados los estudios biopsicosociales al menor activo y una vez que éstos se concluyen, el Consejero debe enviarlos al Comité Técnico Interdisciplinario, junto con el expediente del menor, para que en dicho Comité, se realice la evaluación social, psicológica y biológica del menor y así se le pueda sugerir al Consejero Unitario la aplicación de determinada medida, lo cual debe considerarse para tomar una decisión final, pero no por ello el Consejero queda sujeto a dicha sugerencia, sino que debe imponer su criterio legal para emitir la Resolución Definitiva.

En cuanto a los casos en que es interpuesto algún recurso el Consejero deberá turnar dicho expediente a la Sala Supe--

rior y también hará del conocimiento de la Sala los asuntos--
relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones.

Es también obligación del Consejero el aplicar los acuer--
dos y tomar en cuenta las tesis emitidas por la Sala Supe---
rior, intervenir en la conciliación de las partes en cuanto--
a la reparación del daño y acatar los lineamientos de la Ley--
de Menores, los reglamentos y decisiones de la Sala Superior
o del Presidente del Consejo de Menores.

Cada Consejo Unitario cuenta con un Secretario de Acuer--
dos y con un Actuario, siendo sus principales tareas las si--
guientes;

" ART 25.- Son atribuciones de los secretarios de acuerdos --
de los consejeros unitarios:

- I. Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su --
competencia;
- II. Llevar el control del turno de los negocios de que --
conozca el Consejero;
- III. Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda -
clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el
Consejero;
- IV. Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas --
que a éste corresponden;
- V. Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las au-
toridades correspondientes, en los casos de incompe---
tencia;
- VI. Integrar, tramitar y remitir la documentación necesi-

ria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de -- orientación, de protección y de tratamiento;

- VII. Expedir y certificar las copias de las actuaciones;
- VIII. Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;
- IX. Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejero;
- X. Guardar y controlar los Libros de Gobierno;
- XI. Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se -- señalan en la presente Ley; y
- XII. Las demás que determinen las Leyes, los reglamentos, - la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

ART. 26.- Son atribuciones de los actuarios:

- I. Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y -- términos establecidos en la presente Ley;
- II. Practicar las diligencias que les encomienden los consejeros;
- III. Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario al que estén adscritos; y
- IV. Las demás que le señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo." 10

10. Ibidem, pág. 148 y 149.

Otro órgano interno de gran importancia en el Consejo de Menores, es el Comité Técnico Interdisciplinario y deberá -- estar integrado por:

1. Un médico.
2. Un pedagogo.
3. Un Licenciado en Trabajo Social.
4. Un psicólogo.
5. Un criminólogo, de preferencia Licenciado en Derecho.

Existe un momento durante el proceso que se le instruye - al menor infractor, en el que el Comité Técnico Interdisci-- plinario tiene una participación reelevante, ya que es el -- encargado de elaborar un dictámen técnico, el cual sugerirá-- al Consejero Unitario, alguna medida aplicable al menor de - que se trate, y para ello, contará con la información que le proporcione el expediente del menor y sus estudios biopsico-- sociales; asimismo, una vez concluido el proceso, el Comité-- conocerá el desarrollo y los resultados obtenidos en la apli-- cación de las medidas de orientación, protección y tratamien-- to, emitiendo otro dictámen técnico, el cual será canalizado al Consejo Unitario de procedencia para efectos de poder e-- evaluar la conducta del menor y poder observar si el trata--- miento aplicado es el correcto.

Dentro de la organización del Comité Técnico Interdisci-- plinario, habrá un Presidente, el cual será su representan-- te y se encargará de organizar y presidir las sesiones del -

Comité, mismas que se llevarán a cabo con el fin de poder emitir los dictámenes técnicos; además será el conducto para cualquier trámite ante el Presidente del Consejo y como Presidente del Comité, también deberá vigilar y dirigir el buen funcionamiento de dicho órgano.

Todos los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, tienen el deber de asistir a las sesiones en las cuales emitirán su voto para deliberar sobre la medida aplicable al menor y a cada uno de ellos, les serán turnados casos en particular para que funjan como ponentes, por lo que los expedientes serán estudiados minuciosamente y se complementarán con los estudios biopsicosociales aplicados a los menores -- por el área técnica correspondiente, elaborando entonces un proyecto de dictámen técnico, mismo que será discutido ante el resto de los miembros del Comité.

Una vez que el menor ha sido canalizado hacia un tratamiento, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, deberán vigilar la correcta aplicación de éste, reportando cualquier irregularidad que detecten ante el Presidente del Consejo de Menores. Es también obligación de estos funcionarios públicos, elaborar evaluaciones del tratamiento que se les esté imponiendo a los menores y por escrito deben presentar ante el mismo Comité un proyecto, el cual será igualmente discutido en sesión.

Hasta este momento, se ha tratado de dar un panorama de las funciones que desempeña el Consejo de Menores como un --

órgano impartidor de justicia, lo que nos hace pensar que no difiere mucho de lo que se lleva a cabo en la instancia del fuero común, y por ende aquí también existe una unidad encargada de la defensa de los inculpados, llamada Unidad de Defensa de Menores, la cual tendrá por objeto, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores ya sea ante el Consejo o ante cualquier otra autoridad administrativa o judicial en Materia Común y en Materia Federal.

El titular de la Unidad de defensa será designado por el Presidente del Consejo de Menores y contera con el número de defensores y de personal administrativo que determine el presupuesto.

Como esta Unidad de Defensa es considerada por la misma Ley de Menores como técnicamente autónoma, será regulada por un Manual que la Ley no proporciona, pero que sí tratará en su artículo 32, de proporcionar los principios bajo los cuales deba regirse y estos son:

1. En el ámbito de la prevención general, la defensa tiene por objeto defender y asistir a los menores en todos sus derechos.
2. Debe el menor ser asistido por algún defensor durante el proceso, por lo que se crea la defensa procesal.
3. También habrá defensa del menor en las etapas de tratamiento y seguimiento, salvaguardando el defensor los derechos del menor durante la aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento interno y exter-

no y en la fase de seguimiento.

2.4. UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE --- MENORES.

Es realmente preocupante que en México no se lleven a cabo actividades tendientes a prevenir la comisión de infracciones o de conductas ilícitas, ya que si la Ley de Menores la contempla, no quiere decir que se haga algo al respecto. Se dice y se dice bien, que la prevención en materia de menores es letra muerta, ya que día a día crece el índice delictivo en los jóvenes y niños y no se ha creado una Institución importante que trate de apoyar actividades que desvían en un momento dado las conductas punibles de los menores de edad.

La prevención general se define como el conjunto de actitudes dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las Leyes Penales, pero también existe la prevención especial, la cual es el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido la Ley y poder impedir su reiteración. Como se ve, ésta última prevención no es tan preocupante como la primera ya que dentro de los tratamientos aplicados a los menores infractores, es primordial hacerlos concientes del daño social que se lleva a cabo en cada hecho ilícito, con el fin de que no vuelvan a cometer ilícitos.¹¹

11. Ibidem, pág. 151.

Es un tema actual la discusión sobre la edad penal. Resulta muy cómodo, para algunas autoridades, declarar a cada momento que si la edad penal se establece a los 16 (dieciseis) años, con ello se estará solucionando un problema, que es el desmesurado crecimiento de jóvenes delincuentes, pero no es así de sencillo.

Primeramente, hay que recordar que en 1990, en el seno de las Naciones Unidas se creó la "CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO", misma que fué adoptada por nuestro país y como todo convenio internacional al que se le da validez y eficacia, fue aprobada y ratificada por el Senado de la República y por el Congreso de la Unión, por lo que forma parte de la Ley Suprema de México, esto significa que todas las personas menores de 18 (dieciocho) años de edad, deberán estar amparadas por las Leyes de Menores y deberán gozar de todas sus garantías (Artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño); además, se ha visto que cada que los medios públicos de información atacan a las autoridades por no hacer nada en contra de menores infractores que ejecutan actos por demás cruentos, es cuando se plantea el problema de la edad penal, y esto resulta una buena carnada para que la sociedad en general juzgue a los menores activos como lo peor y que así no se ponga atención al grave problema de la prevención general, ya que el gobierno no efectúa ninguna actividad encaminada a prevenir delitos pues no tiene siquiera designado presupuesto alguno para fomentar actividades que involucren a los adolescentes en actividades sanas y lo que es peor - -

aún, México no cuenta con los empleos suficientes para ocupar a sus profesionistas, y por ello mucho menos a los jóvenes que no poseen preparación técnica o profesional.

Estadísticamente, el 65% de los menores que ingresan al Consejo de Menores tienen entre los dieciseis y los dieciocho años de edad y es el robo, la causa principal de ingreso a dicha Institución, por lo que una vez más, se percibe - que siendo éste el panorama, la estrategia del gobierno será la de proponer a la sociedad la lucha por la disminución de la edad penal y no así la lucha por mejorar el nivel de vida del mexicano, tanto educacional como económicamente.

¿ Se está haciendo realmente algo por los jóvenes mexicanos ?; ¿ Se les facilitan becas de educación o de capacitación suficientes para poder socialmente percibirlo ?; ¿ La práctica del deporte es apoyada de igual manera a todos los jóvenes o solo a los que poseen alguna recomendación o poder económico ?.

Por otra parte, la Ley de Menores establece las funciones específicas de la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores y a la letra dice:

I. La de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores;

II. La de procuración, que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los

intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se le atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

- a) Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley;
- b) Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación les sean remitidos de inmediato;
- c) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
- d) Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;
- e) Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;
- f) Intervenir conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se le apliquen;

- g) Solicitar a los Consejeros Unitarios se giren las órdenes de localización y presentación que se requieran -- para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;
- h) Intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor, y en su caso responsables solidarios y subsidiarios, en relación -- con el pago de los daños y perjuicios causados como -- consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;
- i) Aportar en representación de los intereses sociales, -- las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;
- j) Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas -- de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan y promover la suspensión o la terminación -- del procedimiento;
- k) Interponer en representación de los intereses sociales recursos procedentes, en los términos de la presente -- Ley;
- l) Promover la recusación de los integrantes de la Sala -- Superior y de los consejeros unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer, de conformidad con lo -- establecido en este ordenamiento legal;

- m) Poner a los menores a disposición de los consejeros, - cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales; y
- n) Velar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;

III. La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones;

IV. La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha Unidad; y

V. Las demás que le competan de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas.¹²

2.5. EL PROCEDIMIENTO

Dentro de la justicia de menores, existe un proceso, ya que se llevan a cabo un conjunto de actos procesales que se inician con la integración de una Averiguación Previa, y ter

12. Ibidem, págs. 151, 152 y 153.

mina cuando concluye por las diferentes causas que la Ley -- admite.

En el presente espacio, lo que se establecerá es el pro-- cedimiento que la Ley vigente para Menores Infractores aplica, y se habla de un procedimiento ya que la Ley dicta el -- modo como irá desenvolviéndose el proceso, los trámites a -- los que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede -- ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve, dilatada, escri-- ta, verbal, de una o de varias instancias, con periodos de - prueba o sin ellos, con recursos de inconformidad, etcétera.

2.5.1. GENERALIDADES

El menor que por alguna razón ha sido sujeto a procedi--- miento, gozará de un mínimo de garantías, las cuales inclu-- yen de manera importante el que deberá de ser tratado con -- humanidad y con respeto, adaptándose el trato a sus necesidades, edad y condiciones personales.

El hecho de que un menor esté siendo procesado, es por -- querer desentrañar la verdad de los hechos ilícitos que se - han cometido y de los cuales se le relaciona, pero no por -- ello debe asegurarse que un menor sujeto a procedimiento es plenamente participe en la comisión de los mismos, por lo -- que hasta que no sea comprobada su intervención, gozará de - la presunción, por lo que será llamado menor presunto infractor.¹³

13. Cfr. BURGOA, IGNACIO. Las Garantías Individuales, Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa, México 1981, pág. 711.

Resulta una tarea importante para el Ministerio Público - el tratar de localizar inmediatamente a los padres del menor, a sus representantes o a sus tutores, desde el momento en -- que el presunto infractor es trasladado a la Agencia Investigadora, con el fin de que el menor cuente con el apoyo de -- sus familiares. Si el menor no refiere domicilio alguno para poder dar aviso a sus representantes, se le hará saber -- que en todo momento contará con la asistencia de un defensor quien le proporcionará sus servicios jurídicos de una manera gratuita.

Al momento en que el menor es canalizado al Consejo de -- Menores, de igual manera le será designado un defensor desde el momento de su primera declaración ante Comisionados, durante el proceso y aún durante el seguimiento del tratamiento o medida impuesta contará con él.

Puede suceder también que el menor al momento de ser de--tenido, proporcione datos claros sobre sus representantes, - los cuales tendrán derecho a señalar a un Licenciado en Deregcho de su confianza en el ejercicio legal de su profesión, - para que él sea quien asista al menor durante su estancia en la Agencia del Ministerio Público o en el Consejo de Meno---res. Dicho Licenciado en Derecho también podrá ser nombrado directamente por el menor activo.

Un vez que el menor es puesto a disposición del Consejo, - dentro de las veinticuatro horas siguientes, se le hará de - su conocimiento el motivo por el cual fue trasladado a dicha

Institución y se le proporcionará el nombre o nombres de las personas que lo acusan; al momento en que le sean especificadas dichas cuestiones, el menor contará con un defensor, el cual le manifestará que de considerarlo prudente o favorable a él mismo menor, gozará con el derecho a no emitir declaración alguna o en caso contrario, a declarar y así emitir su declaración inicial.

Con el fin de esclarecer en su totalidad los hechos que se investigan, se recibirán todo tipo de testimonios, pruebas y demás elementos de convicción que faciliten el descubrimiento de la verdad.

Ya que de antemano el menor sabe el nombre de la persona o personas que lo señalan como partícipe de un ilícito, será careado con éstas, con el fin de obtener elementos que desvirtúen su participación o que la afirmen.

A partir del momento en que el menor ha sido puesto a disposición en el Consejo de Menores, se contará con 48 (cuarenta y ocho horas) para emitir la Resolución Inicial, la cual deberá ser elaborada por el Consejero Unitario que ha recibido en su turno el expediente del menor, y en el caso de que dicho menor deba ser sujeto a un procedimiento, la probabilidad de que el menor haya participado en la realización de un acto prohibido, deberá ser totalmente fundada y motivada conforme a derecho porque de no hacerlo así, no hay motivo alguno que justifique la retención del menor en la Institución.

El plazo de las cuarenta y ocho horas para emitir la Resolución Inicial, puede ampliarse por otras cuarenta y ocho -- horas si la defensa así lo solicita, ya que estará suponiendo que durante este tiempo se pudiera obtener y aportar algún elemento probatorio que desvirtúe la participación del menor en el hecho delictivo.

Ya se estableció con anterioridad a este punto, que el Consejero Unitario deberá dentro de la Resolución Inicial -- indicar, en caso de que se decreta la sujeción del menor a -- procedimiento, si podrá el menor estar bajo la guarda y custodia de sus representantes o a disposición de alguno de los centros de diagnóstico con que cuenta la Secretaría de Gobernación.

Si hablamos de Materia Penal Común, es muy conocido por todos que una garantía con la que cuentan los procesados es que al momento en que son declarados culpables, se les trasladará a otra prisión, en la cual compurgará su pena y se le aplicará un tratamiento en atención del tipo de delito -- que haya cometido, por lo que las personas que se encuentran privadas de su libertad, pero sujetas a procedimiento, -- no tendrán trato directo con aquellos individuos que ya han sido declarados como delincuentes, por lo que nunca un procesado podrá ser tratado igual que un reo, ya que todavía -- cabe la posibilidad de que esta persona sea inocente. Teóricamente esto es muy conveniente, pero en la práctica se ve otra cosa, ya que por distintos medios, día a día nos ente--

ramos que son cada vez más frecuentes los casos en que existen reos compurgando penas en reclusorios preventivos y a su vez existen procesados enviados a cárceles o al C.E.R.E.S.O.

En cuanto a los menores varones, esto no sucede así, ya que durante el proceso son enviados a un Centro de Diagnóstico, por lo que son trasladados específicamente a la Unidad de Diagnóstico Varones ubicada en la calle de Kochicalco, esquina con Obrero Mundial en la Colonia Narvarte, a una calle del Viaducto Miguel Alemán y Cuauhtémoc, lugar donde también se establece el Consejo de Menores del Distrito Federal. Una vez que concluye la etapa procesal del menor, y se le ha encontrado plenamente participe en la comisión del acto delictivo, es trasladado casi de inmediato a su notificación a la Unidad de Tratamiento Varones, la cual se localiza en la Avenida San Fernando en Tlalpan.

Cuando se trata de un menor infractor mujer, la situación no es la misma, ya que las menores probables infractoras, son internadas en el mismo lugar que las menores a las cuales se les ha comprobado su participación en un hecho punitivo, y esto se debe a que la Secretaría de Gobernación no cuenta con el presupuesto suficiente para ubicar en distinto lugar la Unidad de Diagnóstico Mujeres y la Unidad de Tratamiento Mujeres, aprovechando la misma instalación para ambos fines, ya que existe un fenómeno muy peculiar que es la escasa población de menores infractores mujeres, lo cual no es un problema sino un gran estímulo para cualquier mujer que -

considere que efectivamente en México, según el censo que se realizó en 1995, por cada 100 hombres existen 103 mujeres, - por lo que se da a entender que hay más población femenina - en nuestro país, pero no por ello existen más mujeres delin - cuentes que hombres, y las cifras hablan por sí mismas, ya - que las diferencias son muy pronunciadas y para dar más de-- talle de la discrepancia poblacional en Centros de Interna-- ción de menores, en el mes de abril de 1994, tan solo en la Unidad de Tratamiento Varones, se contaba con 972 internos, - mientras que el total de las mujeres menores de edad en tra-- tamiento y en procedimiento era de 31.

La manera como serán asignados los menores a cada Consejo Unitario, será por turnos diarios y cada turno comprenderá - veinticuatro horas (de las 9:00 horas del día, hasta las - - 9:00 horas del día siguiente), incluyendo días hábiles e in-- hábiles, entendiéndose por inhábiles los sábados, domingos y aquellos días feriados marcados por el calendario oficial. - Durante el proceso, los días inhábiles serán sumados a la du-- ración del mismo, pero si se trata de la emisión de una Reso - lución Inicial, no habrá excepción de día para resolver la - situación que en lo sucesivo deberá de guardar el menor pre-- sunto o probable infractor.

Las diligencias celebradas ante los órganos del Consejo - de Menores no son públicas, por lo que solo asistirán a - -- ellas el menor, su defensor, sus representantes, el Comisio-- nado, testigos designados con anterioridad y debidamente no--

tificados y los auxiliares del Consejo, como lo son el Consejero, el Secretario de Acuerdos, el mecanógrafo, etcétera.

Para poder imponer orden dentro de las diligencias, tanto los órganos de decisión del Consejo como las demás autoridades, podrán en un momento dado, auxiliarse de medidas disciplinarias y medios de apremio que la propia Ley contempla, - consistentes en:

1. Amonestación.
2. Apercibimiento.
3. Multas que van desde uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
4. A los servidores públicos que participen o propicien un escándalo en alguna audiencia, se les puede suspender de su empleo hasta por quince días hábiles.
5. Arresto hasta por treinta y seis horas.
6. Auxilio de la fuerza pública.
7. Puede proceder la autoridad contra el rebelde, por el -- delito de desobediencia.

Dentro de los lineamientos de la Ley de Menores, claramente se establece que el Código Federal de Procedimiento Penales será quien establezca los requisitos de todas las actuaciones que se lleven a cabo durante el procedimiento.

Hablando de la figura del Comisionado, puede decirse que es el representante social en la materia de menores infractores, ya que tomará la investigación inmediatamente de que el

Agente del Ministerio Público turne hacia el Consejo el expediente y al menor. Será precisamente el Comisionado en turno quien envíe a los Consejeros Unitarios los expedientes que se integren debidamente para poder presumir que el menor haya sido partícipe del ilícito. Dentro de los expedientes turnados por el Comisionado hacia el Consejero Unitario, existen dos tipos de actas, las actas con menor o menores y las actas sin menor o sin menores. Las primeras son aquellas averiguaciones en las cuales el menor ha sido detenido y al cual por el tipo de infracción que se le atribuye, no se le puede otorgar la libertad inmediata, y las actas sin menor son aquellas que indican al Consejero que el menor fue puesto en libertad inmediata por el tipo de infracción no intencional o culposa que se le atribuye, pero no por ello se dejará la averiguación como concluida, sino que el menor ahora será requerido las veces que sea necesario por el Consejero Unitario que lleve su expediente, para poder determinar la verdad de los actos que se investigan.

Cuando el Consejero Unitario recibe el expediente y no al menor, echará mano de las autoridades administrativas competentes para su localización y presentación, y al momento en que el menor es presentado y declarado, tendrá el Consejero la obligación de dictarle su Resolución Inicial en los mismos términos de los menores presentados en turno.

Una vez que se emite la Resolución Inicial, tanto el defensor del menor como el Comisionado cuentan con cinco días-

hábiles, contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha resolución, para proponer por escrito sus pruebas y dentro de este mismo periodo, el Consejero preparará las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez que ya ha transcurrido el periodo de presentación de pruebas, se cuenta con diez días hábiles para realizar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se desarrollará ininterrumpidamente en un solo día o en casos muy especiales se citará a una continuación de la audiencia al día siguiente de la celebración de la misma.

La instrucción o el periodo de instrucción se cierra cuando ya se han concluido el desahogo de pruebas, la presentación de alegatos y se ha recibido el dictámen técnico.

Los alegatos deberán ser presentados por escrito y si así lo consideran pertinente las partes, podrán exponerlos oralmente en media hora. Una vez que se cierra la instrucción, el Consejero Unitario cuenta con cinco días hábiles para emitir la Resolución Definitiva; este plazo solo podrá ser ampliado cuando alguno de los órganos del Consejo así lo decreten, con el fin de poder aportar alguna probanza que aclare la verdad de los hechos, la cual no debe menoscabar los derechos fundamentales del menor ni los intereses legítimos de la sociedad.

Para valorar las pruebas, la Ley sobre Menores Infracto--

res establece que en el inicio del procedimiento, serán consideradas como prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y del Comisionado, para comprobar los elementos de la infracción y no producirá efecto legal la -- sola declaración del menor, aún cuando éste acepte los he-- chos; también serán plena prueba todas las actuaciones que - se realicen ante el Consejo y los documentos públicos; las - - pruebas periciales, testimoniales y demás elementos de con-- vicción, son valorados por el Consejero Unitario, según su - criterio, pero de acuerdo a la lógica jurídica y a las máxi-- mas de la experiencia.

Es conveniente que se indiquen los requisitos que toda Re-- solución Inicial debe contener, y son los siguientes:

1. Lugar, fecha y hora en que es emitida.
2. La debida integración de los elementos que integran la -- infracción o hecho delictivo con el que al menor se le -- relaciona.
3. Los elementos que determinen o no determinen la probable-- participación del menor en los hechos.
4. Ubicar al menor en tiempo, lugar y circunstancias de los hechos que se investigan.
5. Fundamentación legal, razones y causas que acrediten la - infracción y la probable participación del menor.
6. En caso de que al menor se le decrete la sujeción a pro-- cedimiento, se ordenará la práctica de sus estudios bio-- psicosociales.

res establece que en el inicio del procedimiento, serán consideradas como prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y del Comisionado, para comprobar los elementos de la infracción y no producirá efecto legal la -- sola declaración del menor, aún cuando éste acepte los he-- chos; también serán plena prueba todas las actuaciones que - se realicen ante el Consejo y los documentos públicos; las - - pruebas periciales, testimoniales y demás elementos de convicción, son valorados por el Consejero Unitario, según su - criterio, pero de acuerdo a la lógica jurídica y a las máxi- mas de la experiencia.

Es conveniente que se indiquen los requisitos que toda Re-- solución Inicial debe contener, y son los siguientes:

1. Lugar, fecha y hora en que es emitida.
2. La debida integración de los elementos que integran la -- infracción o hecho delictivo con el que al menor se le -- relaciona.
3. Los elementos que determinen o no determinen la probable participación del menor en los hechos.
4. Ubicar al menor en tiempo, lugar y circunstancias de los hechos que se investigan.
5. Fundamentación legal, razones y causas que acrediten la - infracción y la probable participación del menor.
6. En caso de que al menor se le decrete la sujeción a pro-- cedimiento, se ordenará la práctica de sus estudios bio- psicosociales.

7. Se finalizará la resolución con el nombre y firma del --
Consejero Unitario que la emita así como la firma del Se-
cretario de Acuerdos quien dará fe.

Por su parte, la Resolución Definitiva contendrá los si--
guientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora en que es emitida.
2. Los datos personales del menor (nombre y "alias", edad, -
domicilio, infracción que se le imputa y el sentido en --
que se haya emitido la Resolución Inicial).
3. Debe existir una relación sucinta de los hechos motivo -
de la causa, de los alegatos y las pruebas.
4. Los considerandos, movimientos y fundamentos legales que
la sustenten.
5. Los puntos resolutivos, los cuales deberán especificar si
la infracción quedó acreditada y si el menor es plenamen-
te partícipe de ella, en cuyo caso deberá también deter--
minar el tipo de medida aplicable al menor para lograr su
total adaptación al medio que lo circunda y en caso con--
trario, si el menor no es plenamente partícipe de los he-
chos que se le imputaban, deberá ordenarse la inmediata -
entrega del mismo a sus representantes legales y a falta-
de ellos, a alguna institución de asistencia de menores.
6. El nombre y firma del Consejero Unitario que emita la re-
solución y la firma del Secretario de Acuerdos, quien da-
rá fe.

2.5.2. RECURSO DE APELACION

Dentro de la Ley para menores vigente se contempla el Recurso de Apelación con fines y objetivos casi iguales a los que se contemplan en las leyes penales comunes.

Entendemos por apelación al medio de impugnación ordinario a través del cual el representante social (en nuestra materia llámese Comisionada), el procesado, acusado o sentenciado (menor probable infractor ó menor infractor), y el ofendido manifiestan su inconformidad con la resolución judicial que se le ha dado a conocer (lo cual en materia de menores sería Resolución Inicial, Resolución Definitiva ó Resolución de Terminación de Tratamiento), originando con ello que un tribunal distinto o de mayor jerarquía (Sala Superior), previo estudio de los agravios, dicte una nueva resolución.¹⁴

El recurso de apelación respecto de los menores infractores, es aquel que tiene por objeto modificar o revocar alguna resolución dictada por los consejeros unitarios y puede ser interpuesto por:

1. El defensor.
2. Los representantes legales o encargados del menor.
3. El Comisionado.

Pueden ser apeladas la Resolución Inicial, la Resolución Definitiva y las resoluciones que dicten la terminación del tratamiento en internación del menor o lo modifiquen. El re-

14. Cfr. COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimosegunda edición, Editorial Porrúa, México 1990, pág. 476.

curso solo podrá ser interpuesto por las personas facultadas para ello y dentro de los tres días siguientes al momento en que surta sus efectos la resolución impugnada y no procederá dicho recurso si se presenta fuera de este plazo.

Deberá presentarse por escrito y si la defensa o los representantes legales del menor incurrieran en alguna o algunas deficiencias, la Sala Superior, que es el órgano de mayor jerarquía que se encargará de resolverlo, deberá subsanar dichas deficiencias.

La apelación se interpondrá ante el Consejo Unitario correspondiente, quien de inmediato remitirá la causa hacia la Sala Superior, la cual tiene la obligación de resolver en un término de tres días siguientes a la admisión del expediente, si se trata de una Resolución Inicial y si la apelación corresponde a una Resolución Definitiva, se podrá resolver en cinco días, al igual que la Resolución de terminación o modificación del tratamiento.

Para substanciar el recurso, se fijará una audiencia en la cual se escuchará tanto al defensor como al Comisionado y una vez que se llegue a un acuerdo por parte de la Sala Superior, ésta dispondrá de tres días hábiles, contados a partir de la celebración de la audiencia, para engrosar la resolución y hacer la notificación del resultado, por lo que el expediente podrá ser devuelto al órgano que emitió la resolución impugnada.

La Sala Superior al momento de resolver sobre un recurso-

curso solo podrá ser interpuesto por las personas facultadas para ello y dentro de los tres días siguientes al momento en que surta sus efectos la resolución impugnada y no procederá dicho recurso si se presenta fuera de este plazo.

Deberá presentarse por escrito y si la defensa o los representantes legales del menor incurrieran en alguna o algunas deficiencias, la Sala Superior, que es el órgano de mayor jerarquía que se encargará de resolverlo, deberá subsanar dichas deficiencias.

La apelación se interpondrá ante el Consejo Unitario correspondiente, quien de inmediato remitirá la causa hacia la Sala Superior; la cual tiene la obligación de resolver en un término de tres días siguientes a la admisión del expediente, si se trata de una Resolución Inicial y si la apelación corresponde a una Resolución Definitiva, se podrá resolver en cinco días, al igual que la Resolución de terminación o modificación del tratamiento.

Para substanciar el recurso, se fijará una audiencia en la cual se escuchará tanto al defensor como al Comisionado y una vez que se llegue a un acuerdo por parte de la Sala Superior, ésta dispondrá de tres días hábiles, contados a partir de la celebración de la audiencia, para engrosar la resolución y hacer la notificación del resultado, por lo que el expediente podrá ser devuelto al órgano que emitió la resolución impugnada.

La Sala Superior al momento de resolver sobre un recurso-

de apelación, puede dictar:

1. La confirmación de la resolución impugnada.
2. La modificación de la resolución impugnada.
3. El sobreseimiento.
4. La revocación para efecto de que se reponga el procedi---
miento.
5. La revocación lisa y llana de la resolución impugnada.

2.5.3. SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

Las leyes adjetivas establecen que "Iniciado el procedi---
miento, no podrá suspenderse", pero existen causas que lo --
interrumpen y que aún cuando la Institución trate por todos-
los medios que esto no suceda, puede presentarse que:

1. El menor probable infractor no haya sido localizado o pre-
sentado ante el Consejero Unitario al que se le haya tur-
nado su causa y transcurran tres meses a partir de la fe-
cha en que quede radicado el asunto.
2. Cuando el menor evada sobre sí la acción de los órganos -
del Consejo de Menores.
3. Cuando el menor esté impedido de manera temporal por algu-
na causa física o psíquica.

Una vez que se tenga conocimiento de que el procedi---
miento puede seguir su curso, porque se haya subsanado cual-
quiera de las causas enumeradas con anterioridad, el Conse-
jero Unitario, decretará la continuación del mismo ya sea de
oficio o por petición del defensor del menor o del Comisio--

nado, intentándose así lograr llegar a la verdad de los hechos que se investigan.

2.5.4. EL SOBRESEIMIENTO

Se dará por terminado el procedimiento instruido a un --- menor probable infractor, por alguna de las siguientes causas:

1. Muerte del menor.
2. Cuando el menor probable infractor tiene un padecimiento-
psíquico permanente.
3. Cuando caduca la acción.
4. Cuando durante el procedimiento, no importando la etapa -
en la cual se encuentre, se compruebe que la conducta a--
tribuida al menor no constituye infracción alguna.
5. Si por medio del acta de nacimiento o de los exámenes mé-
dicos respectivo, se comprueba que el presunto infractor,
al momento de cometer la infracción, era ya mayor de die-
ciocho años, se sobresee la causa y se turnará a la auto-
ridad competente.

2.5.5. EXHORTOS Y EXTRADICIONES

El Consejo de Menores puede en un momento dado auxiliar--
se de la autoridad judicial para por medio de ella, obtener-
que un menor se presente para comparecer ante el Consejero -
Unitario que esté a cargo de la Averiguación Previa en la --
cual se ha relacionado al menor como presunto partícipe de -

un acto punible.

La solicitud para el libramiento de un exhorto, deberá -- contener los elementos previstos en el artículo 51 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales son los siguientes:

1. El auto en que se haya decretado el exhorto.
2. El pedimento del Ministerio Público.
3. La media filiación del inculpado o datos que ayuden a su localización.¹⁵

El exhorto puede ser solicitado por el Consejero Unitario y en ocasiones es requerido por el Comisionado, ya que a él le corresponde la debida integración de la infracción y la presunción de que el menor ha participado en ella, antes de turnar al Consejero Unitario el expediente, para que se le instruya al menor un procedimiento. Cuando del Consejo de -- Menores se solicita el exhorto al Ministerio Público, éste a su vez formula la petición correspondiente a la autoridad judicial, siempre que exista una denuncia apoyada por declaración de persona digna de fe o de otras circunstancias que hagan posible la participación del menor.

Es frecuente, sobre todo en menores que habitan o habitaron en algún Estado fronterizo, que al cometer una infracción, se trasladen al extranjero con el fin de evadir a la justicia de menores, pero en estos casos, es operante la extradición.

15. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Cuarenta y cuatroava edición, Editorial Porrúa, México 1991, pág. 28.

En materia de menores infractores, la extradición es aplicada con los mismos principios con los que se concibe en materia común, ya que la Ley de la materia, determina que será aplicable la Ley Reglamentaria del artículo 119 Constitucional, el cual establece que:

" Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los -- criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen. En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre Estados y por dos meses cuando fuere internacional ".

También se establece que será una Ley auxiliar la de Extradición Internacional. El propósito de toda extradición es evitar la impunidad del delito y para poder solicitar a otro país la extradición de un menor, se deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Que el hecho que se le pretende acreditar al menor, esté expresamente previsto como un hecho punible.
2. Que tal hecho, también sea punible en el país al cual se le ha solicitado la extradición.
3. Que la acción en contra del menor aún tenga vigencia.
4. Que la infracción que se le pretende atribuir al menor, sea considerada grave.

Este tipo de cooperación internacional, día a día se hace más importante, en virtud de la rapidez de las vías de comu-

nicación y de la gran organización que se tiene en las corporaciones policíacas de algunos países, lo cual hace más pronta la localización de las personas requeridas.

2.5.6. LA CADUCIDAD

La facultad del Consejo de Menores para conocer de infracciones, puede extinguirse con el solo transcurso del tiempo, y en caso de que el menor se encontrara en el extranjero, este tiempo se duplicará para poder caducar, de acuerdo a la infracción que pretende atribuírsele.

Los plazos establecidos para que una acción caduque serán continuos y se contarán:

1. Si la infracción es de realización instantánea, es desde el momento en que se consuma.
2. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o si se trata de una infracción en grado de tentativa, es desde el momento en que se omitió la conducta -- debida.
3. Si se trata de una infracción continuada es desde el día en que se realizó la última conducta.

Cuando el menor probable infractor, sea señalado partícipe de una infracción que por su gravedad solo podría recibir como medida la orientación y la protección, la acción caducará en un año.

Si se trata de una infracción que por su naturaleza reci-

biera una medida de tratamiento en externación, entonces caducará su acción en dos años; y para aquellas infracciones graves que requieran que el menor sea sometido a un tratamiento en internación, el tiempo en que caducará no será menor a los tres años.

Cuando el menor infractor ya haya sido impuesto a la aplicación de un tratamiento en externación o en internación, y éste se sustraiga al mismo, será necesario que para su caducidad transcurra el tiempo que faltase para completar su tratamiento y la mitad más, pero no deber ser menor de un año.

2.5.7. CATALOGO DE MEDIDAS IMPUESTAS AL MENOR INFRACTOR

Para lograr que el menor infractor se adapte al medio social, se le aplicarán las medidas que más convengan por el tipo de infracción cometida y por las características personales del menor; estas medidas son:

1. Las de orientación y de protección.
2. Las de tratamiento ya sea en internación o en externación.

Las medidas de orientación son:

1. Amonestación: en ella, el Consejero Unitario encargado de la causa, hará conciencia en el menor al advertirle las consecuencias de su acto prohibido, exhortándolo a enmendar su conducta antisocial.
2. Apercebimiento: el consejero competente, conminará al me-

nor, ya que al haber cometido una infracción, no se descarta la posibilidad de que vuelva a incurrir en un actuar desvalorado, por lo que se le hará del conocimiento al menor que si éste reitera su acción, se le aplicará -- una medida más rigurosa.

3. Terapia ocupacional: por mandato y no por opción, el menor deberá realizar actividades en beneficio de la sociedad, con el fin de educar y adaptar al menor infractor. -- Estas actividades serán desempeñadas por el menor durante el tiempo que el Consejero crea conveniente, no excediéndose de un año.
4. Formación ética, educativa y cultural: se le brindará al menor infractor información permanente y continua, de los problemas que los menores presentan en relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, tales -- como farmacodependencia, desintegración familiar, periodo de adolescencia, sexo y el correcto uso del tiempo libre.
5. Recreación y deporte: tratará de fomentársele al menor -- infractor el interés por actividades deportivas y de recreación, con el propósito de que participe en ellas.

Las medidas de protección son las siguientes:

1. Arraigo familiar: esta medida consiste en entregar al menor a la custodia de sus padres, representantes legales o a sus encargados, haciéndolos responsables de la protección del menor así como de su orientación y cuidado, -- comprometiéndolos a presentar periódicamente al menor an-

te los centros de tratamiento, haciendo de su conocimiento que no podrán abandonar su lugar de residencia sin previa autorización del Consejo.

2. Traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar: con esta medida se tratará de que el menor infractor se reintegre a su hogar , siempre y cuando el medio que circunda a su familia no haya sido determinante en la realización de su conducta infractora.
3. Inducción para que el menor asista a instituciones especializadas: dichas instituciones pueden ser públicas o privadas y consiste en que el menor reciba junto con el apoyo de su familia, la atención que requiera.
4. Prohibición de asistir a lugares determinados y de conducir vehículos automotores: se le obliga al menor de abstenerse de acudir a lugares que no sean adecuados a su normal desarrollo biopsicosocial, así como de conducir vehículos automotores, ya que se considera que podrían propiciar otra conducta prohibida en la cual el menor se vería afectado; para poder hacer efectiva esta medida, el Consejo girará el oficio correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública para que se cancelen , suspendan o nieguen los permisos de conducir de los menores activos.

Cuando por alguna razón no se de cumplimiento a cualquiera de estas medidas de orientación y de protección, se impondrá a los encargados de la custodia del menor sanciones administrativas que consistirán en multa de cinco a treinta sa

larios mínimos y en caso de que el menor reincida, esta multa podrá duplicarse.

Ambas medidas, las de orientación y de protección, podrán ser aplicadas solas o en combinación con algún otro tratamiento.

Hablando de medidas de tratamiento, esto consiste en la aplicación de sistemas o métodos especializados con la aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para con ello lograr la total adaptación del menor a la sociedad.

Como características, el tratamiento deberá ser integral, secuencial e interdisciplinario y se dirigirá al menor infractor preferentemente con el apoyo de su familia y tendrá por objeto lograr la autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades; modificar los fenómenos negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano; promover y fomentar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de la personalidad del menor; se reforzará el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales, legales y de los valores que éstas tutelan; se promoverán los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Se dice que el tratamiento será integral porque abarcará todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicoso---

cial del menor; será secuencial porque se llevará una evolución ordenada, en función de las potencialidades del menor; y se dice que será interdisciplinario porque en la aplicación del mismo participan técnicos de diversas especialidades.

El tratamiento podrá aplicarse de dos maneras:

1. Externo: en el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos.
2. Interno: en alguno de los centros que para tal efecto --- cuenta la Secretaría de Gobernación.

Así, atendiendo a las características personales del infractor, es que se decidirá qué tipo de tratamiento le favorece.

Se contará con sistemas cerrados o de custodia, reservados para aquellos sujetos que requieran de una atención individualizada y cuyas características particulares exigen su separación del grupo social y quizá este tratamiento sea el menos deseable, por lo que se crea el régimen semiabierto, - en el cual se prefiere utilizar en menores que no han sido - altamente contaminados por el grupo social, en el que sin embargo, las condiciones familiares no permiten su reincorporación al mismo, toda vez que no se cuenta con los recursos para ofrecer al menor la posibilidad de que tenga un sano y armónico desarrollo de su personalidad, por lo que se opta - por canalizar al menor a un hogar sustituto, el cual tratará de cumplir con el rol familiar.

Cuando al menor le sea decretada una medida de tratamiento, deberá ser puesto inmediatamente en la custodia de sus padres, representantes legales o encargados y serán responsabilizados del cumplimiento del mismo.

El tratamiento en **externación** no podrá exceder de un año, y actualmente se contemplan tres periodos de duración, los cuales llaman corto, mediano y largo plazo. El tratamiento a corto plazo es de seis meses; el mediano es de nueve meses y el largo es de un año.

Es deseable que proliferen las acciones terapéuticas dirigidas al menor y a su familia, las pláticas de orientación sobre distintos temas, el tratamiento psicológico individual o grupal, la escuela para padres, las visitas a centros culturales, recreativos y deportivos, todo ellos con el fin de lograr la adaptación del menor al medio social, preferentemente en el mismo seno familiar, evitando así la institucionalización.

El tratamiento es con ecuencia de un diagnóstico confiable y las acciones terapéuticas corresponderán a dos clases:

1. **Genéricas:** son aquellas acciones terapéuticas que tienden a corregir condiciones que les son comunes a los menores infractores, resultantes del grupo familiar y social del cual son emergentes, tales como: hábitos de estudio, de higiene y de disciplina, entre otros.
2. **Específicas:** obedecerán a las condiciones especiales del infractor, como el tratamiento médico frecuentemente aso-

ciado a carencias alimenticias, padecimientos infecciosos o parasitarios. También se incluyen los tratamientos psicológicos, que tendrán como propósito fundamental el proporcionar los elementos suficientes para procurar un sano desarrollo de la personalidad.

Cuando un menor infractor ha sido internado para cumplir con su tratamiento, se deberá observar alguna o algunas de las siguientes características:

1. La infracción atribuida es considerada grave.
2. Altamente agresivo.
3. Elevada posibilidad de reincidir.
4. Alteraciones importantes en el comportamiento previo a la comisión de la infracción.
5. Falta de total apoyo familiar.
6. Ambiente social criminógeno.

El tratamiento en internación, por grave que haya sido la conducta desplegada del infractor, no podrá exceder de cinco años.

Como ya lo dijimos, no se puede sobrepasar de los cinco años para decretar la libertad de un menor infractor, ello ha provocado diversos comentarios sobre todo de la prensa amarillista la cual afirma que todos los menores son tratados de igual manera, desde quien roba sin violencia hasta un presunto homicida, pero esto no es cierto, y como se vislumbra, por lo anteriormente señalado, la gravedad de la infracción es un factor determinante para poder aplicar el tratamiento.

En la práctica, aún cuando el reporte de que el menor activo es sumamente casual y no presenta conflicto de personalidad alguno, si ha cometido un homicidio, una violación o un robo grave en circunstancias especiales, como bajo el influjo de algún psicotrópico o porque fue obligado a ello, no es dejado en libertad, sino que su tratamiento lo deberá --- cumplir en internación; lo que puede estar un tanto ilógico es la disposición de que haya hecho lo que sea, el menor podrá salir de la Unidad de Tratamiento en cinco años, lo cual para algunas personas resulta indignante, ya que con solo -- ocupar el lugar de las personas afectadas o de los deudos, - no parecerá justo que un menor que ha cometido un acto tan devaluado, goce de su libertad en tan poco tiempo.

A este respecto, podemos poner como ejemplo la ignorancia sobre este tema de no tan solo los periodistas que se atreven a escribir sobre un tema que ni siquiera conocen, sino que también es ignorancia de los propios funcionarios, ya -- que el día 21 (veintiuno) de septiembre de 1995, en el diario " LA JORNADA ", se publicó desde la primera plana y hasta las páginas centrales, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia, declaraban sobre la edad penal y una posibilidad de introducir reformas jurídicas para imponer a los menores infractores castigos mas severos, pero el manejo del artículo provoca indignación, ya que incluso se pide la creación de un derecho penal para menores, lo cual no es necesario, y por lo que hasta aquí se ha visto, el sistema garan--

tista que rige la actual Ley para menores, da muy buenos resultados, inclusive se puede decir que esta Ley, por el simple hecho de ser Ley crea un derecho, ya que posee todas -- las características de las normas jurídicas, pues la Ley para Menores Infractores es un conjunto de reglas que imponen deberes y conceden facultades, por lo que es bilateral; además en la justicia de menores solo se sancionan los actos -- externos que provocan un resultado que afecte el bien social y por ello es una Ley que tiene como característica la exterioridad y durante el proceso se verá la voluntad interior del menor y se evaluará con el resultado que produjo su infracción; también es posible en el ámbito de menores echar -- mano de la fuerza pública, de la policía judicial y de la -- autoridad en general para poder procesar a los menores que -- actúen ilícitamente, por lo que es coercible, ya que las normas que en la Ley se establecen no son cumplidas espontáneamente sino en -- contra de la voluntad del menor; y por -- último, es importante destacar que la Ley para menores es heterónoma, ya que su origen no se encuentra en el albedrío de los particulares, sino de la misma Ley.

Proporcionalidad entre sanción y gravedad del delito: CDHDF y UNICEF

Quieren crear un derecho penal para menores

Quiénes delinquen en la juventud son los más adaptables y quizás los menos culpables: De la Barreda

berto Nájera □ La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) se manifestó por la integración de un derecho penal para menores infractores que establezca sanciones de acuerdo con el delito cometido y se aplique en instituciones verdaderamente especializadas.

En una declaración conjunta con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) acerca de la edad penal, la CDHDF destacó que es necesario modificar la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en materia común en la ciudad de México, a nivel federal en el resto de la República.


Actualmente esta legislación no establece el principio de proporcionalidad entre la conducta punible y la consecuencia jurí-

dica de la misma, es decir, aplica sanciones similares a distintos delitos, de tal suerte que a un menor acusado de robo sin violencia se le castiga igual que a un presunto homicida.

La declaración fue firmada por el presidente de la Comisión, Luis de la Barreda, quien apuntó que es necesario cambiar la ley "para que exista como en el derecho penal de los adultos, la proporcionalidad entre la medida o sanción y la gravedad del proceder prohibido".

El documento surge a raíz de la polémica sobre la reducción de la edad penal y las contrapropuestas de algunos juristas en el sentido de que los menores son necesariamente inimputables.

SOLUCIÓN AL DILEMA DE LA EDAD PENAL

 Ayer, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), dieron a conocer una declaración sobre la edad penal y la posibilidad de introducir reformas jurídicas para imponer a los menores infractores castigos consonantes con la magnitud de los delitos que cometen. El comunicado de estos organismos resulta particularmente aillado en momentos en que se intensifica el debate sobre las ventajas y desventajas de reducir la edad penal de 18 a 16 años, como posible respuesta al marcado incremento que ha experimentado la delincuencia juvenil.

Para apoyar esta propuesta de modificación legal se ha argumentado que, hasta ahora, los menores infractores se encuentran fuera del derecho penal y que, por ello, sus delitos pueden quedar impunes. En el bando contrario se señala, por una parte, que la responsabilidad penal debiera ir acompañada de plenos derechos a fin de evitar que se considere a las personas que se encuentran entre los 16 y los 18 años una especie de ciudadanos de segunda; por la otra, se afirma que dar a los menores infractores un tratamiento de delincuentes adultos reduciría drásticamente sus posibilidades de reintegración

a la sociedad. Tal sería el caso — se argumenta — si se permitiera u ordenara que los menores de edad fueran encarcelados en prisiones de adultos, las cuales, por desgracia, parecen más universidades del crimen que centros de readaptación social.

Con este debate como telón de fondo, el comunicado emitido por la CDHDF destaca que en la actualidad los menores de edad que delinquen y son aprehendidos no quedan impunes, sino que simplemente son penados con medidas y procedimientos diferentes de los que se utilizan para castigar las conductas delictivas de los adultos. No obstante — siempre de acuerdo con el pronunciamiento de los organismos mencionados — en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores no se establece la proporcionalidad entre las sanciones y la gravedad del delito o falta.

Para ello, destaca el documento, deben tomarse en cuenta los preceptos emanados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño — que, por haber sido ratificada por el Congreso de la Unión, forma parte de la Ley Suprema del país —, según los cuales deben establecerse para el tratamiento de los menores que infringen leyes, medidas que promuevan la reintegración social y fomenten el respeto a los

derechos humanos y a la propia dignidad de los infractores.

El documento de la CDHDF y del UNICEF centra la discusión sobre la reducción de la edad penal, despeja las premisas falsas que han incidido en ella y propone una forma plausible de solucionarlas: no existe vacío legal alguno en torno de los menores infractores; simplemente, se requiere adecuar la ley existente para que incorpore el principio de proporcionalidad entre faltas y castigos.

La propuesta conjunta pone en su justo contexto, además, el incremento de la delincuencia juvenil, fenómeno que obedece, las más de las veces, a condiciones de pobreza y marginación. Con ello se descarta la extendida (pero falsa) creencia de que este aumento se expresa sobre todo en la comisión de delitos graves por parte de menores de edad: mientras el robo es la causa principal de ingreso en centros tutelares o de internamiento, los delitos graves tienen "un grado de incidencia mínimo o esporádico".

Es de esperarse que el comunicado del ombudsman capitalino y del organismo internacional de protección a la infancia centren y reorienten el debate sobre la reducción de la edad penal y lo conduzcan hacia actitudes menos polarizadas y parciales.

2.6. LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO PARA MENORES.

Ya se ha dicho que los centros de diagnóstico y de tratamiento son distintos uno del otro, por el fin que se persigue, ya que en el centro de diagnóstico les serán aplicados los estudios biopsicosociales a los menores, con el propósito de conocer la etiología de la conducta infractora, para ayudar al Consejero Unitario a resolver sobre la situación jurídica del menor; por su parte el centro de tratamiento es el lugar donde al menor le es aplicado el tratamiento o medida impuesta, con el fin de adaptarlo al medio social.

En el centro de diagnóstico, se internará a los menores bajo un sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud física y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y de las demás características que presenten.

Los encargados en aplicar a los menores los estudios biopsicosociales, son profesionales adscritos a las Unidades de Diagnóstico de Varones y de Mujeres.

A cada menor le serán practicados estudios médicos, psicológicos, pedagógicos, sociales y todos aquellos que se requieran, ya que en ocasiones, y por las mismas características de los menores, se puede solicitar algún otro estudio y puede ser practicado por algún profesional de la misma institución o ajeno a ella.

En el Centro de Diagnóstico, no solo se evalúa a los menores internos, sino que a los menores que estén sujetos a un procedimiento en externación, también se les cita a las instalaciones para que cumplan con sus estudios.

Los estudios biopsicosociales serán aplicados a los menores en un plazo no mayor a los quince días hábiles contados a partir de la solicitud del Consejero Unitario para que al menor probable infractor le sean llevados a cabo.

Por su parte las Unidades de Tratamiento, tanto de Varones como de Mujeres, son establecimientos de guarda, protección y custodia de los menores infractores que por la gravedad de la infracción que hayan cometido, les fue decretado en su momento, la sujeción a tratamiento en internación. Ahí contarán con los elementos necesarios para su sano desarrollo, tales como escuelas, talleres, cuartos de baño, dormitorios dignos, cursos y pláticas que los instruyan, lugares de reunión para visitas familiares, patios, instalaciones deportivas, biblioteca, auditorio, comedores, etcétera.

La Unidad de Tratamiento Varones, se rige bajo un método de clasificación en donde a los menores se les permite convivir con otros menores con similitud de personalidades, de infracción o infracciones cometidas, estado de salud mental y física, y se observa que en este plantel hay un gran fomento de actividades deportivas y culturales, con el fin de que no se de lugar al ocio y que los menores canalicen sus energías positivamente; existen tres secciones; en la primera -

de ellas, se encuentran los menores infractores que presentan buena conducta, obediencia y excelente participación en el tratamiento, por lo cual se les estimula con actividades desarrolladas incluso fuera de la Unidad de Tratamiento, como visitas guiadas a museos, teatros, cines, competencias deportivas, participación en eventos creados por la Secretaría de Gobernación y se han llegado a otorgar permisos especiales a los menores, bajo responsabilidad de sus representantes, de que abandonen las instalaciones por uno o dos días, por el acontecimiento importante de algún evento familiar, tales como bodas, graduaciones, defunciones y cumpleaños. Cabe aclarar que los menores pertenecientes a esta primera sección no deberán cumplir un tratamiento por una infracción grave.

La segunda sección, es la que componen los menores cuyas infracciones atribuidas son medianamente graves, pero con características de personalidad regular, por lo que se les mantendrá ocupados en actividades diversas, exhortándolos a cumplir a la letra su tratamiento y actividades escolares para que algún día puedan pertenecer a los menores de la primera sección.

Por su parte, la tercera sección es compuesta por menores de alta peligrosidad, ya que presentan características de personalidad conflictiva, agresiva, desobediente y carente de valores morales, por lo que serán internados bajo normas de seguridad más estrictas y no gozarán de tantas libertades como los menores integrantes de la primera y segunda sec---

ción, imponiéndoles incluso, tareas más exhaustivas, pero no lesionando jamás alguno de sus derechos.

Ya nos referimos con anterioridad a la problemática que existe respecto de la Unidad de Diagnóstico Mujeres y la Unidad de Tratamiento Mujeres, las cuales se encuentran fusionadas en una sola instalación, pero ello y como ya lo precisamos, es debido a la escasa población de menores probables infractoras e infractoras y a la falta de presupuesto asignado a dichas unidades. El hecho de que sea una sola instalación para ambos fines, no quiere decir que exista desorganización, sino todo lo contrario, ya que el plantel es una vieja pero muy bien conservada casona de Coyoacán, la cual cuenta con dos niveles, tres patios, amplios salones y cada menor interna posee un buen espacio para que adapte su dormitorio a sus necesidades y gustos, observándose en todo momento la limpieza y feminidad que ahí se fomentan. En ocasiones las menores que ingresan a las Unidades ya sea de Tratamiento o de Diagnóstico, suelen estar embarazadas, por lo que se les orienta durante el tiempo de la gestación sobre los cuidados que debe tener un hijo y la responsabilidad que ello implica, también se les da la oportunidad de que una vez que hayan dado a luz a su bebé, lo puedan tener consigo dentro de la Institución, otorgándoles aún más espacios para que puedan adaptar el dormitorio del bebé y lugares de aseo de los mismos.

Es así como se aprecia la justicia de menores desde el --

año de 1992 y con orgullo diremos que la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, es un gran adelanto para el derecho mexicano y lo que en un momento dado sería conveniente, es que todos los Estados pertenecientes a nuestra Nación la adoptara, porque es muy desafortunado el hecho de que para la mayoría de nuestras entidades federativas, la Ley de Menores de 1974 siga prevaleciendo e inclusive en algunos Estados la edad máxima para gozar de los derechos de los menores es de dieciseis años.

CAPITULO III

PROPUESTA FORMAL.

3.1. LA MAYORIA DE EDAD

Es de todos conocido que la mayoría de edad tanto en el - aspecto penal como en el civil es de 18 (dieciocho) años, -- inclusive la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, concede la calidad de ciudadano a todo aquel individuo varón o mujer que tenga 18 (dieci ocho años de edad y mantenga un modo honesto de vivir, otorgándole a su vez derechos y obligaciones.

En materia civil, existen dos tipos de capacidad, la de goce y la de ejercicio, y la frontera entre una y otra es la edad de los dieciocho años, lo cual establece la mayoría de edad y por ello, toda persona que posea la capacidad de ejercicio, como su nombre lo indica, podrá ejercer por sí mismo, y no por sus representantes, sus derechos y obligaciones.¹⁶

En el aspecto penal, se dice que un individuo que no tiene la mayoría de edad es inimputable, por lo que no podrá tener culpa alguna en la comisión de un acto ilícito y solo podrá ser juzgado por la Ley para Menores, con la calidad de infractor y no de delincuente; de plenamente participe de un acto desvalorado y no culpable de un delito, así como no se le sentenciará a cumplir una pena, sino que se le decretará la sujeción a un tratamiento en externación o en inter-

16. Cfr. PALLARES, EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1963, pág. 122.

nación; no se le tratará de readaptar a la sociedad, ya que se presume que por su corta edad, ni siquiera ha logrado -- adaptarse a ella.

No siempre ha sido considerada la edad de dieciocho años como la mayoría de edad dentro del derecho penal, ya que en 1871, el Código Penal estableció que la mayoría de edad comenzaba a los 14 (catorce) años.

Para el Código Penal de 1929, los dieciseis años eran considerados la mayoría de edad y a los menores se les fijaban sanciones especiales, mas no se les sometía a un procedimiento formal, como lo que se hace hoy en día.

En 1974, nace una Ley que crea el Consejo Tutelar para -- Menores Infractores para el Distrito Federal, encaminado a -- promover la adaptación social de los menores de dieciocho -- años, mediante el estudio de su personalidad, aplicación de medidas correctivas y la vigilancia de las mismas, por lo -- que ya desde entonces y hasta ahora, se había fijado la mayoría de edad penal a los dieciocho años.

El que el legislador haya establecido los dieciocho años para que hasta esta edad tenga competencia la autoridad de menores, no ha sido por capricho o por juicio subjetivo, sino que los estudiosos de la psicología del desarrollo, como Piaget, Erickson y otros, han fijado esta edad como en la que el adolescente alcanza el desarrollo de sus funciones -- cognitivas, aunque es posible que aún cuando los indivi---

duos presenten la misma edad cronológica, algunos de ellos - no hayan alcanzado la plena maduración de su sistema nervioso central y que otros lo hayan logrado antes, por lo que será interesante analizar en el siguiente título al menor que en un principio dijo llamarse ADRIAN MARTIN GODINEZ y cuyo verdadero nombre es MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ, mismo que presenta características de personalidad muy peculiares y una riesgosa actitud hacia los hechos por demás cruentos y -- desvalorados que cometió.

Pero, porque el menor de edad es considerado inimputable, si algunas veces está plenamente conciente de los actos - que ejecuta y de sus consecuencias; también a los enfermos - mentales se les considera inimputables, porque se supone que no perciben o distinguen la ilicitud del hecho y aún menos - sus consecuencias; pero existe una gran diferencia entre lo que es un menor de edad y un enfermo mental, por lo que no - resulta apropiado encuadrarlos en un mismo grupo sin siquiera establecer la diferenciación entre unos y otros.

Imputabilidad es el presupuesto de la culpabilidad y por ello es considerada como un presupuesto general del delito; - se define como imputabilidad la "posibilidad condicionada -- por la salud y madurez espirituales del autor, de valorar correctamente los deberes y de obrar conforme a este conocimiento".¹⁷

17. PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano, Sexta edición, Editorial Porrúa, México 1984, pág. 366.

Si observamos, en esta definición creada por Mayer, no se establece si para poder ser imputable se deba poseer la mayoría de edad, sino que se valora la madurez intelectual -- del individuo.

Villalobos hace otra reflexión sobre la imputabilidad, estableciendo que es "la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico, la capacidad de obrar con discernimiento y voluntad, así como para ajustarse a las normas jurídicas o apartarse de ellas culpablemente."¹⁸

Nuevamente se presenta en esta definición la importancia y el valor de la capacidad mental del individuo para encaminar sus actos, por lo que efectivamente un enfermo mental no podría ser imputable de algún acto ilícito, pero un menor de edad que tenga plena conciencia de sus actos, no tiene justificación para no ser considerado culpable si su mente está capacitada para dirigir su acto ilícito y por ello para afrontar sus consecuencias penales.

La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer, por lo que la inimputabilidad es la ausencia de esta capacidad.

Para la Escuela Clásica, la imputabilidad e inimputabilidad, son conceptos que no se dividen uno del otro por la edad, sino por la conciencia del individuo, así como de su voluntad para violar un precepto jurídico y de enfrentar sus

18. Ibidem, pág. 367.

consecuencias, y aún cuando en esta Escuela se haya proclamado la responsabilidad en la imputabilidad moral y el libre albedrío, se distingue a un imputable de un inimputable por su estado mental.

Los positivistas niegan el libre albedrío y fundamentan la responsabilidad en el determinismo y establecen que un imputable y un inimputable deben responder por igual del hecho ejecutado y violatorio del Derecho, haciéndose la aclaración, de que si se trata de un enfermo mental, se le proporcione tratamiento en algún lugar adecuado para su curación, y si se trata de menores infractores, se les eduque.

Cuantos de nosotros no conocemos a personas de dieciséis, catorce o doce años de edad que piensan y actúan, en ocasiones, con mayor madurez que muchas otras que ya han alcanzado la mayoría de edad, no debemos referirnos tan solo a los menores que infringen la Ley, sino a todo tipo de menores que de alguna manera destacan en ámbitos deportivos, culturales, escolares o artísticos y son considerados individuos valiosos, pensantes y productivos y por ningún motivo nos dirigimos hacia ellos como si fueran incapaces de controlar sus actos.

Se afirma que los menores, cuya particular situación es reconocida debido a su inmadurez mental, son colocados como incapaces a determinarse plenamente frente a la Ley, por lo que quedan sujetos a otras medidas pero, qué sucede con aquellos menores de edad que no presentan inmadurez mental y

por el contrario, manifiestan un elevado Cociente Intelec---
tual ?. Sucede que son considerados de igual manera: como -
incapaces o inimputables.

Si la justicia es dar a cada quien lo que le corresponde,
¿ Lo anterior es justo ?. Partiendo de la premisa de que el
delito no debe quedar impune, si un individuo plenamente con-
ciente de sus actos comete un ilícito, por el solo hecho de
no contar con dieciocho años de edad cumplidos, deberá que--
dar absuelto de culpa ?.

3.2. CASO REAL: MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ

Desde el año de 1984, MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ compa-
rte su vida con su madre MARIA DE LA LUZ GODINEZ ACOSTA y su
"padre" MARTIN LOPEZ VERGARA, quien en realidad no es su pa-
dre biológico, pero ha fungido como tal e incluso ha dado su
nombre y apellido al menor MARTIN ALBERTO.

El oficio de MARTIN LOPEZ es el de Policía Preventivo; --
MARIA DE LA LUZ es su actual pareja, pero MARTIN LOPEZ cuen-
ta con una unión anterior, de la cual procreó a su hijo de -
nombre ENRIQUE LOPEZ MARIN, quien no vive con él, aunque man-
tienen buena relación.

Por su parte MARIA DE LA LUZ es una mujer que aparentemen-
te denota un caracter fuerte y tenaz, por ello ha logrado --
unir a su vástago MARTIN ALBERTO con MARTIN LOPEZ, presentan-
dose inclusive más discrepancias entre ella y su hijo que --

entre ellos mismos y debido a eso MARTIN ALBERTO ha creado - cierto rechazo hacia la figura materna, identificándose más con su padre, quien desde que MARTIN ALBERTO contaba con cinco años de edad, le enseñó a utilizar armas de fuego, sin -- pensar nunca que ello facilitara en un momento dado, los -- acontecimientos tan impactantes que aquí se narran.

Del producto de la relación entre MARTIN LOPEZ y MARIA DE LA LUZ, nacen dos hijos: MARTIN ALEJANDRO y MARTIN ADRIAN, - siendo menores que MARTIN ALBERTO por 10 (diez) y 14 (catorce) años respectivamente.

La llegada de los nuevos integrantes de la familia LOPEZ-GODINEZ, lejos de unirla y consolidarla, la dividen, ya que comenzaron a manifestarse las diferencias entre los hijos de ambos padres con MARTIN ALBERTO, no solo debido a este factor sino también a la gran diferencia de edades entre unos y otros, lo que hizo que MARTIN sin darse cuenta, se alejara - sentimentalmente de su hijo MARTIN ALBERTO, creándose conflictos diversos con él, quien no adopta una actitud positiva, sino que trata de llamar la atención de manera absurda - y ayudado por sus conocimientos en el manejo de armas, incluso pretendió someter a su madre amenazándola en diversas ocasiones con matarla a ella y a cada uno de sus familiares.

La familia habita en la conserjería de la Escuela Primaria 21-22-360 "Quetzalcóatl", ubicada en la calle Del Estudiante, esquina con Guadalupe Victoria de la Colonia 25 de Julio en la Delegación Gustavo A. Madero, la cual es una es-

cuela dependiente de la Secretaría de Educación Pública y -- cuenta con cuatro niveles, enrejado metálico y un amplio patio de treinta por veinte metros, alojándose en el lado izquierdo de dicho patio una puerta blanca de metal que es la que da acceso a la vivienda de los LOPEZ GODINEZ.

En la mañana del 6 de julio de 1994, MARTIN ALBERTO percibió a su padre molesto debido al exceso de trabajo, pero no tomó mucha importancia al hecho y por la tarde decidió salir a jugar al patio de la escuela con los mismos alumnos de ésta, haciendo caso omiso de las prohibiciones de su padre a este respecto, ya que MARTIN consideraba que su hijo no debía jugar con alumnos de la escuela para que no se presentaran problemas entre su hijo y los demás niños, quienes son tres o cuatro años menores que MARTIN ALBERTO.

MARTIN reprendió a su hijo por haber desobedecido sus órdenes y ya en la noche al rededor de las 19:40 (diecinueve - cuarenta horas), MARTIN ALBERTO salió de su casa y se dirigió a la farmacia, sin saber que al regresar sería nuevamente reprendido y como ya era costumbre, MARTIN ALBERTO se quejaba de que no le daban oportunidad de defenderse y dar una explicación.

Por espacio de una hora la familia se mantuvo tranquila, encontrándose en la estancia todos los integrantes de ésta y aparentemente por la mente de MARTIN ALBERTO no cruzaba algo importante ni mucho menos atemorizante, pero no fue así; -- MARTIN ALBERTO se dirigió hacia un locker ubicado en la mis-

ma habitación y de él sacó un arma tipo escuadra, marca Interarmas, modelo R-9, calibre 9 milímetros, Parabellum, con número de matrícula 06247, la cual se encontraba cargada, -- cortando cartucho en ese mismo momento.

Aproximadamente eran ocho metros de distancia los que separaban a MARTIN ALBERTO de su padre, el cual se encontraba acostado al pie de un sofá y sobre de una colchoneta, MARTIN al percatarse de la acción de su hijo, se incorporó; MARTIN ALBERTO apuntó con precisión hacia la cabeza de su padre, -- descargando sobre de él cuatro tiros, los cuales impactaron en su cabeza y espalda; MARTIN ALBERTO observó que su madre, quien en sus brazos sostenía a MARTIN ADRIAN de once meses de edad, se incorporó atónita, pues no daba crédito a lo que sus ojos habían visto, pero como había un muro ubicado justo en medio de de MARTIN ALBERTO y MARIA DE LA LUZ, solo se -- quedó parada sin imaginar que en ese momento su hijo cambiaría la pistola de su mano derecha a la izquierda para así -- poder apuntar sin obstáculos a su madre, a quien mató de un tiro en la cabeza e hirió a su menor hermano con otros dos -- tiros que dirigió hacia MARIA DE LA LUZ.

MARTIN ALBERTO creyó que su indefenso hermano menor también había muerto y solo quedaba con vida MARTIN ALEJANDRO, de cinco años de edad, quien había presenciado la escena ya que se encontraba dentro de la misma habitación, por lo que MARTIN ALBERTO tomó la determinación de quitarle a él también la vida, realizando dos disparos en contra de su herma-

no, pegándole uno de ellos en la cabeza.

Al ver que su familia yacía en el suelo sin vida, MARTIN-ALBERTO salió de la vivienda y la cerró con llave.

Existe un lapso aproximado de tres horas en las que solo-MARTIN ALBERTO sabe qué hizo, a donde fue y qué pensó, ya -- que su primera aparición comprobada fue ante una amiga del -- menor, la cual lleva el nombre de GUADALUPE HERNANDEZ OLIVARES, quien fue despertada por el hoy infractor alrededor de las 00:40 (cero horas con cuarenta minutos) del día 7 de julio del año de referencia, pues escuchó como una piedra pegaba en el cristal de su ventana, dirigiéndose hacia la puerta para abrirle a su amigo, quien le manifestó que había encontrado muertos en su casa a sus padres y hermanos y cuando GUADALUPE ya iba a volver a su habitación, MARTIN ALBERTO le dijo que aguardara un momento, entregándole un arma envuelta en una franela.

Después de haber visitado a GUADALUPE, MARTIN ALBERTO se dirigió hacia la casa de un tío materno de nombre VICTOR GODINEZ ACOSTA a quien dijo que había encontrado a su familia-muerta, motivo por el cual rápidamente algunos de los familiares y MARTIN ALBERTO, se dirigieron al domicilio ubicado dentro de la escuela primaria, pero encontraron cerrada la puerta con llave, por lo que solicitaron la ayuda de policías preventivos, acudiendo al lugar el policía JOSE ALEJANDRO CAMARENA BUENDIA, quien junto con MARTIN ALBERTO se a--

cercó a la puerta la cual efectivamente se encontraba cerrada, sacando en ese momento MARTIN ALBERTO las llaves introduciéndose a la Conserjería donde pudieron constatar tanto el policía como los familiares de los hoy occisos, que efectivamente había tres cadáveres y diversos casquillos de arma de fuego tirados en suelo.

Fue grande la sorpresa de todos, pero en especial la de MARTIN ALBERTO al percatarse que debajo de un sillón se encontraba su hermano de escasos meses de edad aún vivo, el cual fue trasladado de emergencia al Hospital Los Angeles, para su debida atención médica; al momento en que se dió cuenta MARTIN ALBERTO que su hermano no había muerto espontáneamente exclamó ; no es posible que todavía esté vivo !, poniendo en duda todos los presentes la inocencia de MARTIN ALBERTO, quien negaba absolutamente su participación en tales hechos.

Asistieron al lugar los policías judiciales VICTOR MANUEL GONZALEZ RAMIREZ y GREGORIO ORTUÑO ORTUÑO, quienes hablaron con MARTIN ALBERTO, mismo que negaba contundentemente su participación en los crímenes ahí ocurridos, pero también incurrió en múltiples contradicciones, confesando finalmente que efectivamente él había dado muerte a sus padres y hermano así como había herido de gravedad al pequeño MARTIN ANDRIAN.

Los policías judiciales condujeron al menor a donde había depositado el arma, llegando nuevamente a casa de GUADA-

LUPE, haciendo ella misma la entrega del objeto, ignorando - que su amigo estaba envuelto en un grave problema.

En la noche del mismo 7 de julio de 1994, ya todo México- estaba enterado de que un menor de edad había eliminado - -- cruelmente a su familia, pudiendo algunos reporteros acercarse a entrevistar al menor, quien aún se encontraba en la - - Agencia del Ministerio Público especializada en Menores, y - lo que estremeció a la sociedad y la llenó de indignación, - fue el cinismo con el que el menor platicaba sobre los he--- chos ocurridos, su postura burlona, despreocupada y sobre -- todo, era absurdo que al ser cuestionado MARTIN ALBERTO si - sentía algún remordimiento o arrepentimiento, éste reiteraba su voluntad de volver a hacer lo que hizo si fuese necesa--- rio.

Se inició la Averiguación Previa número 16/1878/94-07 y- fue canalizado el menor al Consejo de Menores del Distrito - Federal, en donde se le asignó a la continuación de su expediente el número 0695/94-07.

El Consejero Unitario que conoció de la causa fue el Octavo, quien un mes más tarde decretaba la SUJECION A TRATAMIENTO EN INTERNACION del menor MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ, -- por habersele comprobado todos y cada uno de los elementos - constitutivos de la infracción de HOMICIDIO CALIFICADO y su plena participación en la comisión de la misma.

Para el mes de diciembre, el mismo Consejo Unitario emi--

tió la Resolución Definitiva que decretaba la misma SUJECION A TRATAMIENTO EN INTERNACION del menor MARTIN ALBERTO, por - la comisión de la infracción de LESIONES CALIFICADAS en agravo de su menor hermano MARTIN ADRIAN a quien le fueron inferidas lesiones que por su naturaleza sí ponen en peligro - la vida y que para esa fecha aún no habían sanado.

El reporte médico que obra en autos y que fue practicado por personal especializado de la Vigésima Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público, de la Dirección General de Servicios de Salud, establece que la Doctora SOCORRO REYES RODRIGUEZ al revisar al menor lesionado le determinó lo siguiente: laparotomía transversa supraumbilical de aproximadamente veinte centímetros de longitud, encontrándose aire libre en cavidad liquido serelumatico, perforación de diafragma izquierdo, perforación de colon descendente y ángulo esplénico de diez milímetros, realizando resección de parte de ángulo esplénico y còlon descendente de veinte centímetros, perforación al nivel del yeyuno de quince a veinte centímetros, realizando resección del ángulo de Trutz, de diezcentímetros de longitud, se coloca sonda de catoslomía en hemitorax izquierdo al nivel de orificio de entrada del proyectil ampliando dicha herida.

MARTIN ADRIAN sobrevivió al ataque del que fué víctima, - pero su vida no será fácil, actualmente está por cumplir los tres años de edad y por siempre llevará sobre su piel las huellas de lo ocurrido teniendo que acostumbrarse algún día-

a que lo señalen por no tener un aspecto agradable y aunado a ello, no se podrá garantizar jamás su tranquilidad interna, pues en primer término algún día sabrá el porqué su aspecto no es normal y porqué pasó su infancia en una casa hogar dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en segundo término, su hermano MARTIN ALBERTO quien hoy en día cuenta con 17 (diecisiete) años de edad, se encuentra interno en el Centro de Atención Especial "Alfonso Quiroz Cuarón" de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, ha manifestado en diversas ocasiones que lo primero que hará al salir de dicha Institución es reunirse con su pequeño hermano, pero solo MARTIN ALBERTO sabe qué es lo que pretende con ese acercamiento.

Las visitas que ha recibido MARTIN ALBERTO durante el tiempo en que ha estado interno, han sido de los familiares de su madre, quienes aseguran que el menor infractor los ha amenazado de muerte, culpándolos de su detención, por lo que al acercarse el momento en que su libertad se acerca, la cual no puede exceder de tres años más, la familia está más atemorizada pues consideran que en tan poco tiempo el menor no podrá modificar su conducta por demás peligrosa, y que incluso saldrá del Consejo de Menores con mucha más fuerza física y vitalidad que podrían favorecer el cumplimiento de sus amenazas, y es por ello que han tomado la decisión de radicar en algún otro lugar de la República Mexicana.

La narración anterior no es un cuento o un relato imaginario, sucedió hace veintitrés meses en la Ciudad de México y harán falta muchos años para que la sociedad y los medios de comunicación lo olviden.

A MARTIN ALBERTO le fueron practicados los estudios Biopsicosociales ordinarios y fue necesario aplicarle estudios psicológicos y psiquiátricos especiales, los cuales fueron llevados a cabo por profesionales adscritos al Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo de Menores y para apoyar los resultados obtenidos se solicitaron las evaluaciones de un psicólogo y un psiquiatra ajenos a la Institución.

Por la manera tan despiadada y cruel en que se presentó la conducta ilícita del menor infractor, los responsables de emitir el Dictámen Técnico de MARTIN ALBERTO dudaron de la integridad mental de dicho menor, ya que aún cuando existían conflictos en las relaciones interfamiliares del activo, no resulta normal o típica la reacción del menor hacia ellos, sino exajerada.

Las conclusiones a las que se llegaron (las cuales obran dentro de la Resolución Definitiva emitida por el Consejero Unitario Octavo Licenciado JUAN DAVID MARTINEZ ALCANTARA en la cual se decreta al menor MARTIN ADRIAN la SUJECION A TRATAMIENTO EN INTERNACIO por haberse comprobado su plena participación en la comisión de la infracción de HOMICIDIO CALIFICADO), son las siguientes:

"... menor que proviene de un núcleo familiar completo, aparentemente organizado, integrado y funcional, de nivel socioeconómico bajo; clínicamente se le diagnosticó asintomático, niega experiencias sexuales y masturbación ocasional, presenta confusión con su género y rol psicosexual, con necesidad de reafirmarse en su masculinidad; su C.I. ES SUPERIOR AL TERMINO MEDIO; es ansioso, irritable, inseguro y ante situaciones angustiantes puede mostrarse alterado, toma decisiones impulsivamente sin medir las consecuencias de sus actos y expresa su conducta agresiva en forma violenta. Ante las figuras parentales manifiesta sentimientos de rechazo, proyectivamente denota dificultad para integrarse en su núcleo familiar y con su grupo de pares, establece contactos sociales inestables; como mecanismo de defensa para evadir la realidad, emplea la proyección, intelectualización y formación reactiva; no manifiesta emociones y se muestra indiferente ante la pérdida de lazos afectivos. Percibe al medio familiar inseguro, agresivo, conflictivo y amenazante, experimentando sentimientos de rechazo; no acata límites ni normas establecidas por su grupo familiar, así como tampoco los lineamientos marcados por las figuras de autoridad. Sus capacidades cognitivas se hallan ejercitadas, su tipo de pensamiento es LOGICO FORMAL. En el ESTUDIO PSIQUIATRICO que le fue practicado no se encontraron otras manifestaciones anormales, a no ser la tendencia de hablar en tercera persona, lo que pudiera ser un signo de despersonalización sin ninguna implicación patológica, en este estudio NO SE LLEGO a una

conclusión de que en el momento de los hechos, EL MENOR SE --
HUBIESE ENCONTRADO INVALIDADO EN SU CAPACIDAD DE QUERER Y --
ENTENDER LA TRASCENDENCIA DE SUS ACTOS; menor que cuenta con
su primer ingreso a esta Institución; en la dinámica fami---
liar se refiere que ambos padres establecieron normas y li---
neamientos conductuales y el menor en estudio presentaba --
constantes conflictos en particular con su madre, hacia --
quien manifestaba un mayor rechazo, identificándose más con
su padre, con sus hermanos tenía sentimientos ambivalentes --
por sentirse relegado; finalmente, se indica que LOS DATOS --
CLINICOS DEL ESTUDIO PSIQUIATRICO QUE LE FUE PRACTICADO NO --
CONTIENE LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PARA EVIDENCIAR LA PRE---
SENCIA DE UN TRASTORNO MENTAL PERMANENTE O TRANSITORIO..."

3.3. NECESIDAD DE CONSIDERAR EL COEFICIENTE INTELECTUAL CO--
MO FACTOR DETERMINANTE EN LA APLICACION DE LA LEY DE --
MENORES O DE LA LEY PENAL COMUN.

El caso de MARTIN ALBERTO, fue quizá el que originó recien--
tes manifestaciones sociales que pretenden resolver el pro--
blema de los menores infractores (los cuales cada día son --
más e igualmente emplean sistemas muy violentos para infrin--
gir la Ley), considerando que si se reducía la edad penal a
los 16 (dieciseis) años, el número de menores infractores --
también sería menor, lo cual efectivamente sucedería ya que
la población de menores activos se vería reducida en más de
la mitad de lo que hoy es, pero la población de delincuentes
en los reclusorios o cárceles aumentaría y por lo que se sa-

be, estos establecimientos no son suficientes para albergar a tantos individuos.

No es conveniente pensar que si un individuo de dieciseis o diecisiete años de edad es juzgado por la Ley Penal común, solo por ello dejará de actuar ilícitamente, los actos prohibidos seguirán ejecutándose en igual cantidad, solo que -- ahora a estos individuos se les pondrá el calificativo de -- delincuentes y sin importar sus condiciones de desarrollo -- biopsicosocial, se les sentenciará a cumplir una pena y a -- convivir con personas mucho mayores y más experimentadas que ellos, por lo que puede afirmarse que si se reduce la edad -- penal, se le esté negando al menor la oportunidad de adap--- tarse a la sociedad, ya que no se le está dando tiempo para-- madurar, sino que será internado y apartado de su familia, lo cual repercutiría seriamente en la personalidad del menor, - quien a esa edad se encuentra en pleno crecimiento no tan -- solo físico sino también mental.

Por otra parte, se ha dicho que no puede reducirse la e-- dad penal (al menos en el Distrito Federal en Materia Común-- y en toda la República en Materia Federal), ya que México -- suscribió un tratado internacional muy importante llamado -- "Convención sobre los derechos del niño", el cual ampara a - todas las personas menores de 18 (dieciocho) años, estable-- ciendo sus derechos, los cuales deben hacerse valer, fomen-- tando el respeto por parte de los adultos hacia los niños, - y uno de los derechos especiales que ahí se mencionan es el

que todo menor de edad deberá ser juzgado por una Ley de Menores.

Por lo que hasta aquí hemos visto, el camino más favorable para reducir el alarmante número de menores infractores no es el de acortar la edad penal del menor ni mucho menos modificar la actual Ley para Menores Infractores, sino actuar de manera seria y determinante en la PREVENCIÓN DEL DELITO.

Existe dentro de la Secretaría de Gobernación una Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores la cual ejecuta acciones de prevención tales como difundir por medio de cuadernillos los peligros a los que los jóvenes están expuestos en la sociedad (alcoholismo, farmacodependencia, delincuencia, pornografía, pandillerismo, abuso sexual, etc.), también se dan pláticas, se desarrollan actividades en las que los jóvenes participan como talleres de pintura, redacción, olimpiadas, etc.

También otras Instituciones igualmente destinan a la prevención un espacio, pero en realidad todos esos pequeños esfuerzos no sirven de mucho, México está compuesto por noventa millones de personas y la gran mayoría la conforman jóvenes entre los trece y veinticinco años, por lo que se necesita de un gran esfuerzo por parte de las Instituciones gubernamentales e incluso de las privadas para lograr que la prevención del delito se de a conocer a nivel nacional y que tanto pobres, ricos, ciudadanos, campesinos, profesionistas, obreros o estudiantes, sepan y participen en actividades que

desvíen la ejecución de conductas ilícitas, induciendo a los jóvenes a la práctica de labores lícitas en las cuales podrán liberar sus energías y ocupar su tiempo, por lo que se requiere de un importante presupuesto pues se tendrían que construir más escuelas de todos los niveles, deportivos, albergues, talleres de capacitación, módulos de orientación y sobre todo empleos con salarios dignos; lo anterior posiblemente no se ha llevado a cabo no por falta de ideas o de recursos económicos, ya que los mexicanos hemos despertado a la realidad que impera desde hace más de dos décadas en nuestro país; los malos gobernantes han hecho que México no pueda desarrollarse para saltar del tercer mundo al primero, -- nuestro país cuenta con grandes recursos que bien aprovechados sacarían a la nación y a sus habitantes del precipicio -- al que hemos sido arrojados, en últimas fechas se han dado a conocer cifras en millones de dólares que llegó a reunir en solo seis años un ex-funcionario, ello nos indica que México no es un país pobre y por el contrario, si se destinaran esos recursos para el bien común y no para un particular, cambiaría totalmente el comportamiento de nuestros jóvenes.

Entonces, ¿ Qué sería conveniente hacer con los menores -- de edad que como MARTIN ALBERTO poseen los elementos necesarios para su sano desarrollo y no los aprovechan y por el -- contrario, lo único que desarrollan son actividades relevantes pero no lícitas ?.

Ya se estableció que MARTIN ALBERTO al momento de ejecutar

la infracción se encontraba plenamente conciente de sus actos y el mismo dictamen técnico establece que su capacidad de querer y de entender no estaba invalidada aún no siendo mayor de edad.

Hablamos ya de la mayoría de edad y de ante mano se sabe que un sujeto menor de dieciocho años es considerado inimputable, pero al referirnos a la imputabilidad hay que recordar las definiciones que nos da Mayer, Villalobos, la Escuela Clásica y la Positiva, las cuales en ningún momento mencionan una edad determinada para que un sujeto sea culpable de sus actos y aún cuando cada definición nos aporta su especial punto de vista, todas ellas coinciden en que la imputabilidad no se establece por una edad cronológica sino por la capacidad intelectual del individuo.

Por todo lo que antecede, se vislumbra la necesidad de establecer un estatuto legal en el cual a los menores de edad que ejecuten una infracción grave, y a su vez se obtenga por medio de sus estudios biopsicosociales y psiquiátricos el resultado de que cuentan con mayor inteligencia, capacidad de querer o entender plenamente o un C.I. superior a su edad, se les juzgue con la Ley Penal común, pues si ya son lo suficientemente capaces para delinquir y han tenido plena conciencia de sus consecuencias, deben afrontarlas y no cobijarse en las garantías que otorga la actual Ley de Menores.

Con lo anterior no se trata de resolver el desmedido aumento de menores infractores, ya que definitivamente eso debe ser tratado con más seriedad y pretender resolver dicho problema sería motivo de otro estudio, pero actualmente uno de los problemas que más inquietan a la población en general y sobre todo a los habitantes de la Ciudad de México, es la -- seguridad pública.

Por el gran número de personas que se han establecido -- en la metrópoli mexicana, principalmente en los últimos diez años y por las numerosas necesidades básicas que consecuentemente se demandan, es que el índice delictivo ha aumentado de una manera impresionante

Si no se está haciendo nada para disminuir la inseguridad de los capitalinos, lo que menos deseamos es estar convi--- viendo con individuos altamente peligroso y hay que recordar que si un menor comete ilícitos, por muy graves que éstos -- sean, no podrá permanecer interno en el Centro de Tratamiento por más de cinco años, lo cual sería un tiempo realmente corto para lograr que el menor se adapte socialmente o madure adecuadamente.

Generalmente los menores infractores realizan actos pro-- hibidos por no quedar atrás ante sus iguales, por recibir -- influencias de otras personas o por tratar de conseguir dinero para satisfacer sus adicciones, pero aquellos menores-- que infraccionan por plena convicción y no son incitados por nadie mas que por sus impulsos, son igualmente internados --

con aquellos jóvenes víctimas del medio social; no tan solo a MARTIN ALBERTO se le ha comprobado que su inteligencia sobrepasa al grueso de la población infractora, han sido - --- varios los menores que han tenido esta característica pero - aún cuando se les establece que mentalmente son superiores - a su edad cronológica, no se les puede siquiera someter a -- tareas distintas que a los demás menores y en ocasiones llegan a cometer incluso dentro del Centro de Tratamiento, abusos con sus propios compañeros.

Es bien claro que la Ley establece los dieciocho años de edad como la frontera que determina si un sujeto es mayor de edad y por ello es imputable o culpable de algún delito ó si un sujeto es menor de edad y por ello es inimputable y solo puede ser actor de infracciones, pero el ser humano está - - evolucionando, ahora solo basta con observar el comportamiento de los jóvenes de secundaria para darse cuenta que lo que ellos hablan, platican y hacen, es lo que nosotros vivimos - en las Universidades; a cuatro años de finalizar este siglo, contamos con niños mucho más capaces de lo que fuimos nosotros, pues al igual que la ciencia, han desarrollado sus sentidos al mismo ritmo, llegando incluso a nombrárseles como - los niños del siglo veintiuno, pero lo que realmente serán - son los adolescentes del siglo venidero, y si la juventud -- desde niña se muestra tan despierta, será próximo el día en que nos acostumbremos a socializar con niños y jóvenes sin - pensar que son inferiores a los adultos por contar con menor edad, se les tendrá respeto como a cualquier otro individuo,

pues su inteligencia les dará la capacidad de hacerse valer y precisamente por ello, cuando alguno de estos jóvenes que --- posean un C.I. superior a la mayoría de los adolescentes menores de dieciocho años, cometa un ilícito con consecuencias penales graves, lo más adecuado sería que se le juzgara como a una persona imputable pues por medio de estudios psicológicos y psiquiátricos se puede determinar que es plenamente -- conciente de sus actos.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA: La Ciudad de México presenta uno de los periodos de inseguridad pública más alarmantes de su historia, participando en gran número los menores, quienes se ven envueltos en -- diversos comportamientos sociales tales como la desintegra--- ción familiar, el crecimiento demográfico que produce hacinamiento en núcleos densos de población, imitación de conductas de otras sociedades de consumo debido a la penetración de los medios masivos de comunicación, la pornografía y algunos -- otros factores que propician en los adolescentes un cambio de valores que conducen a la antisocialidad de los mismos.

SEGUNDA: Los menores infractores son motivo de diversas in-- conformidades sociales y publicitarias, ya que se habla de -- que ahora son más frecuentes los actos delictivos cometidos por menores y que la manera en que estos infringen la Ley es cada vez más cruenta, pero esto se debe en gran parte al consumo desmedido de tóxicos, lo cual provoca que el menor pre-- sente conductas altamente riesgosas para la sociedad y para -- él mismo ya que al encontrarse el adolescente en un estado de intoxicación, no medirá consecuencias de sus actos; como en -- todo, existen excepciones y también hay menores de edad que -- cometen ilícitos de importantes consecuencias y no se encuen-- tran bajo el influjo de ninguna droga, lo que puede llevarnos a pensar que dichos menores han sido obligados a infraccionar la Ley o han actuado por propia voluntad, algunos sin la ca--

pacidad de entender lo que están haciendo y algunos otros ---
con plena conciencia de lo que están llevando a cabo.

TERCERA: Cada ser humano posee distinta inteligencia, bio---
logía y principios; para los estudiosos de la psicología, -
como Howard Warren, W. Arnold, H.J. Wysenk y Friedrich Dorsch
entre otros, afirman que tanto el desarrollo intelectual como
la madurez del adolescente, no llegan a una edad específica, -
cada individuo se desarrolla a distinto ritmo y siempre se --
verá afectado o influido por el medio que le rodea.

CUARTA: El coeficiente intelectual puede ser llamado también
como cociente intelectual, cociente de inteligencia ó C.I. --
Sabemos que la palabra cociente es el resultado de dividir --
una cantidad entre otra, por lo que literalmente el cociente-
intelectual es aquella división que nos dará como resultado -
la inteligencia de un individuo y la ecuación propiamente - -
utilizada por los psicólogos para medir la inteligencia es la
siguiente:

$$\frac{\text{Edad Mental (EM)} \quad \times 100}{\text{Edad Cronológica(EC)}}$$

QUINTA: La actual Ley para Menores Infractores, en Materia -
Común para el Distrito Federal y para toda la República en --
Materia Federal, entró en vigencia desde el 22 de febrero del
año de 1992; en ella se observa un enfoque eminentemente ga--
rantista, por lo que la justicia a menores de aplica en un --
marco de respeto irrestricto a las garantías individuales, --
procesales y a sus derechos humanos y sobre todo, esta Ley se

rige bajo el principio de legalidad, expreso en el artículo - 14 Constitucional.

SEXTA: Después de detallar las funciones que la Ley para Menores Infractores determina en su contenido, se establece que con esta nueva Ley, el menor es ahora sujeto de derecho y no objeto de él, tiene derecho a un procedimiento que - establece las facultades y limitaciones del juzgador y define los instrumentos de defensa de los infractores, así como los recursos que la propia Ley permite ejercer.

SEPTIMA: El menor infractor cuenta con un amplio catálogo de medidas que le pueden ser impuestas atendiendo a la gravedad de la infracción que cometió y a sus características personales, pero aún cuando al menor se le determina un tratamiento en internación, éste no podrá exceder de los cinco años y durante este periodo tendrá derecho a visitas, educación, actividades culturales, deportivas, talleres, habitaciones y comidas dignas, etcétera, lo cual es muy adecuado para lograr - que el menor madure en un ambiente cordial que le impulse a obrar de buena manera una vez que se le integre de nueva cuenta a la sociedad.

OCTAVA: La Constitución Política de nuestro país, concede la ciudadanía a las personas que tengan dieciocho años de edad y un modo honesto de vivir. En materia Civil, la capacidad de - un individuo para poder ejercer sus derechos él mismo, comien

za a los dieciocho años de edad. Para el Derecho Penal, solo los individuos que tengan dieciocho años de edad o más -- son imputables, por lo que si en un momento dado cometen un delito, pueden ser culpables del mismo y serán juzgados y -- sentenciados. Por lo anterior, se desprende que la mayoría -- de edad en los mexicanos es considerada cuando se cumplen -- los dieciocho años de edad y ello no se debe a que los legis-- ladores decidieron que fuera esa la edad para hacer a un in-- dividuo responsable de sus actos, sino que previo a eso, hu-- bo estudios y orientaciones por parte de psicólogos, los -- cuales dieron la pauta para que las leyes contemplaran esta-- edad como la frontera entre la capacidad y la incapacidad o la imputabilidad e inimputabilidad, ya que generalmente los adolescentes adquieren cierta madurez mental a esa edad, pe-- ro no por regla general sucede así, aunque la Ley no por eso haga excepción alguna a los menores de edad que obtienen su -- madurez mental antes de cumplir la mayoría de edad.

NOVENA: Un enfermo mental, al igual que un menor de edad, -- es considerado inimputable porque se presume que el primero-- de ellos, debido a su confusión mental no alcanza a distin-- guir si los actos que realiza son buenos, malos, legales, -- ilegales o permitidos, pero quizá sea inadecuado clasificar-- a un mismo nivel a los menores de los enfermos, pues en oca-- siones un adolescente que no alcanza aún la mayoría de edad, piensa, actúa y se desarrolla mejor que muchos adultos, -- sorprendiendo con un elevado C.I. que le otorga plena capa-- cidad de entender lo que está haciendo y poder en un momento

afrontar las consecuencias jurídicas que de su actuar se derivan.

DECIMA: El caso de MARTIN ALBERTO LOPEZ GODINEZ. (menor de edad que a los quince años asesinó a sangre fría a su padrastro, madre y hermano de cinco años de edad y dejó herido y en peligro de morir a su pequeño hermano de once meses de edad, quien afortunadamente vive pero las secuelas que le ocasionaron los disparos de arma de fuego de su hermano, son graves y notorias), es un ejemplo de los alcances que un menor de edad con C.I. superior al término medio puede obtener ya que no presenta ninguna confusión mental que justifique su acto desvalorado, pero lamentablemente no podrá permanecer interno por más de cinco años, por lo cual volverá a ser incorporado a su medio social en poco tiempo, pudiendo ser esto perjudicial para la colectividad.

DECIMO PRIMERA: Para aquel menor de edad que posea la inteligencia suficiente como para poder entender que sus actos no han sido encaminados positivamente, por lo que tendrá que enfrentar sus consecuencias, no debería de procesársele con todas las garantías que la actual Ley de Menores otorga, ya que su edad mental le está dando la pauta para afrontar las consecuencias jurídicas aplicadas en el fuero común, y a los menores de edad que posean un C.I. adecuado a su edad cronológica, se les estará protegiendo al no permitir que convivan con individuos que pueden mal influenciarlos o transmi-

tirles malas experiencias, que en un momento dado afecten la adaptación del menor a la sociedad.

DECIMO SEGUNDA: El presente trabajo de tesis pretende ofrecer al legislador, de una forma modesta, la opción para que en un momento dado tomen muy en consideración el C.I. de los individuos y pueda aplicarse en los activos la Ley más adecuada (Ley Penal Común ó Ley de Menores), y con ello no solo se protegerá a los menores de edad internos en los centros de tratamiento, sino que también se verá beneficiada la sociedad, pues es un peligro que personas como MARTIN ALBERTO sean incorporadas en tan poco tiempo a la vida social, -- ya que nadie garantiza que mentes tan aptas y a la vez peligrosas, logren superar las circunstancias que los hacen delinquir.

B I B L I O G R A F I A

BURGOA, IGNACIO

Las Garantías Individuales

Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa,
México 1981. 732 páginas.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL

Derecho Penal Mexicano, Parte General

Decimatercera Edición, Editorial Porrúa,
México 1980. 958 páginas.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO

Lineamientos Elementales de Derecho Penal

Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa,
México 1991. 329 páginas.

COLIN SANCHEZ, GUILLERMO

Derecho Mexicano de Procedimientos Penales

Decimosegunda Edición, Editorial Porrúa,
México 1990. 656 páginas.

DORSCH, FRIEDRICH

Diccionario de Psicología

Octava Edición, Editorial Herder,
Barcelona 1991. 563 páginas.

Enciclopedia Psicológica de la Vida Familiar

Tomo II, Octava Edición, Editorial Plaza Janes,
Barcelona 1979. 471 páginas.

EYSENK, H.J. AND ARNOLD W.

Enciclopedia of Psychology

Primera Edición, Editorial Frank Herberg,
Londres 1993. 1034 páginas.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO

El Código Penal Comentado

Decimonovena Edición, Editorial Porrúa,
México 1974. 435 páginas.

PALLARES, EDUARDO

Diccionario de Derecho Procesal Civil

Cuarta Edición, Editorial Porrúa,
México 1963. 892 páginas.

PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO

Manual de Derecho Penal Mexicano

Sexta Edición, Editorial Porrúa,
México 1984. 524 páginas.

SELECCIONES DE SCIENTIFIC AMERICAN

Psicología Contemporánea

Segunda Edición, Editorial H. Blume,
Madrid 1978. 467 páginas.

WARREN, HOWARD C.

Diccionario de Psicología

Primera edición, Editado por el Fondo de Cultura Económica,
México 1968. 2389 páginas.

LEGISLACION CONSULTADA:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL --
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONA--
MIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO PARA
MENORES.

OTRAS FUENTES DE INFORMACION:

Convención sobre los Derechos del Niño, cuadernillo edita-
do por DIF y UNICEF.

CHAVO, 10 cuadernillos editados por la Secretaría de Gober-
nación en el año de 1995.